

APROXIMACIÓN AL ESTUDIO DE LA VIDA FAMILIAR DE LOS MILITARES ESPAÑOLES (SIGLO XVIII)

Margarita GIL MUÑOZ¹

UNO de los aspectos menos conocidos hasta hoy sobre Historia Militar es el relativo a la familia de los oficiales dieciochescos. Por este motivo, y ateniéndonos a la vía de investigación que sobre la familia se está realizando durante estos últimos años, es nuestra intención abordar su estudio desde el ámbito profesional del ejército del siglo XVIII. Aunque el grupo familiar militar se inserta en el contexto general de la familia española del antiguo régimen en sus rasgos generales, sin embargo, dadas las circunstancias que por causas profesionales se acusan en ella, va a responder a ciertas connotaciones que le son propias.

El ejército del siglo XVIII estaba configurado dentro de unas estructuras y funciones muy coherentes con la sociedad a la que defendía y servía de privilegiado soporte, por lo que se comprende cómo la milicia participaba de la política familiar ejercida durante esta centuria, de fuerte carácter proteccionista. De hecho, al centralizarse la administración, el poder y la autonomía de los organismos constituyentes, el estado borbónico intervino no sólo en el ámbito de los poderes públicos, sino que su intervención llegó también a los poderes privados, esto es, a las familias como entes corporativos. De esta forma, la autoridad de padres y tutores se vió impulsada por una serie de pragmáticas y reales cédulas, iniciadas

¹ Profesora Titular de Historia Medieval de la Universidad Complutense de Madrid.

en 1776². Es así como en España, a semejanza de las diversas monarquías absolutistas europeas, la voluntad de imponer la razón de estado sobre cualquier fuente de autoridad, con el fin de fortalecer el poder real, movió a los ministros y burócratas de Carlos III y Carlos IV a imponer por la fuerza de la ley un modelo patriarcal y jerárquico de autoridad. Se trataba de consolidar la figura del rey como jefe indiscutible de la unidad estatal, y al mismo tiempo proteger la figura del padre/tutor como jefe incontestado de la unidad privada y familiar³.

El ejército adquiere un papel sobresaliente durante toda la centuria en el afianzamiento del poder absoluto del rey debido a su carácter permanente, motivo por el cual se convierte en el brazo ejecutivo de su política. De este modo, el ejército encuentra en el funcionamiento de la maquinaria del estado y en el orden social su plena identificación con el estricto cumplimiento de la disciplina y obediencia⁴. Junto a la nueva organización y jerarquización que le fue asignada al ejército, otros elementos le configuran como un grupo especial, entre los que se destacan la exigencia de nobleza para ingresar en la oficialidad, el privilegio de un fuero propio y las competencias que la monarquía otorgó a los militares en tareas administrativas y políticas. De este modo, al considerar al ejército como un grupo profesional con elementos diferenciados del resto de la sociedad, es nuestra intención estudiar a la familia militar por sus peculiaridades y características propias⁵. Por este motivo, al estudiar su estructura familiar, hemos tenido en cuenta lo que señala J. Bestard al abordar los estudios de la familia: «...*que son las circunstancias, sociales y culturales las que moldean la estructura del grupo*

² Los estudios sobre la familia, en todos sus aspectos, adquirieron gran auge en la década de los setenta. En España, tras la escasez de trabajos sobre aspectos familiares hasta 1982, gracias al impulso dado por el profesor Francisco Chacón con la creación del seminario *Familia y élite de poder en el reino de Murcia*, se ha dado un paso considerable en el conocimiento de la historia de la familia en la sociedad española del antiguo régimen. Entre la abundante bibliografía existente hasta hoy sobre la familia, es de suma importancia la obra de conjunto: *La familia en la España mediterránea (siglos XV-XIX)*. Crítica, Barcelona, 1987. Con relación a la legislación publicada sobre aspectos familiares en el periodo comprendido entre 1766 y 1803, ver SEED, Patricia Tolove: *Honor and Obey in Colonial México; Conflicts over marriage choice, 1574-1781*. Stanford University Press, 1988.

³ Ver al respecto FERNÁNDEZ, Paloma: «El declinar del patriarcalismo en España. Estado y familia en la transición del antiguo régimen a la Edad Contemporánea», en *Familia, parentesco y linaje*, Casey y J. Fernández Franco (eds.), tomo correspondiente a la *Historia de la Familia. Una perspectiva sobre la sociedad española*, Universidad de Murcia, Murcia, 1997, p. 379.

⁴ BLANCO VALDÉS, Roberto: *Rey, Cortes y Fuerzas Armadas en los orígenes de la España liberal (1808-1823)*. Siglo XXI, Madrid, 1981, p. 31.

⁵ ANDÚJAR, Francisco: *Los militares en la España del siglo XVIII. Un estudio social*. Universidad de Granada, Granada, 1991, cap. I, hace un estudio muy acertado sobre las características del ejército del siglo XVIII, de cómo por una política ordenancista el ejército se convierte en servidor del estado, considerado por algunos autores como «militarización de la monarquía absoluta».

*doméstico y es necesario conocer las condiciones de formación de una estructura familiar en función del contexto social en que se mueve...»*⁶. También Chacón, al referirse a la familia como institución social a través de la cual se lleva a cabo la reproducción de todo sistema social, indica cómo «...*la familia, grupo social, estructura de poder local y estado, son los espacios sociopolíticos fundamentales en los que se articula cualquier sociedad tradicional del antiguo régimen»*⁷.

Estos planteamientos, unidos a los otros factores expuestos, nos animan a adentrarnos en las relaciones ejército y sociedad, en lo que André Corvisier vino a denominar como «...*grado de impregnación militar de la sociedad o lugar ocupado por las armas en el conjunto de la sociedad en cada momento histórico...»*⁸. Junto a estas consideraciones, se puede tomar como puntos de referencia para estudiar las estructuras familiares de este grupo a los dos elementos que a nuestro juicio constituyen las claves para explicar los comportamientos familiares de los oficiales, esto es, el ordenamiento jurídico castrense sobre aspectos sociológicos y familiares y el género de vida estable o movable que afecta a las estructuras familiares. En lo concerniente a la legislación, ésta regulaba cuestiones relacionadas con la mujer en cuanto a niveles sociales y económicos, factores todos ellos que influirían en tasas de nupcialidad, celibato, número de hijos, etc., al tiempo que situaciones de carácter profesional marcan pautas de sociabilidad variadas. Todas estas situaciones originan dificultades a la hora de estudiar esta tipología familiar. En primer lugar, la diversidad de situaciones profesionales por las que atraviesan los oficiales desde su ingreso en el ejército hasta que se retiran es una de las dificultades, ya que originan situaciones familiares complejas. No en vano la vida del oficial se distingue generalmente por una movilidad residencial continua, con responsabilidades permanentes, vida familiar discontinua y una vida privada en muchos casos escamoteada, por lo que dificulta para aunar datos homogéneos susceptibles de contribuir al análisis de las estructuras familiares. Por otro lado, la falta de monografías de carácter familiar castrense impide contrastar datos⁹.

⁶ CHACÓN, Francisco: «La familia en España: una historia por hacer», en *La familia en la España Mediterránea (siglos XV-XIX)*, Crítica, Barcelona, 1979, p. 21, recoge esta opinión de J. Bestard como algo fundamental para hacer un estudio de la familia, integrando todos los factores según los grupos sociales. BESTARD, J.: «La historia de la familia en el contexto de las ciencias sociales», en *Quadern de L'institut Català D'antropologia*, n.º 2, Barcelona, 1980.

⁷ CHACÓN, 1979, p. 14.

⁸ CORVISIER, A.: *Armes et Sociétés en Europe de 1494 a 1789*. Vendôme, 1976, pp. 9 y 99.

⁹ Hasta ahora sólo han aparecido estudios en su vertiente sociológica sobre el ejército en la obra de Antonio Marchena sobre América (1983) y sobre el peninsular en la obra citada de Antonio Andújar (1991), en donde inicia un estudio parcial sobre la familia.

En el estudio están representadas todas las armas y cuerpos de la segunda mitad del siglo XVIII, periodo en que la legislación sobre aspectos familiares es abundante y novedosa. Las fuentes básicas para la elaboración del trabajo han sido las hojas de servicios militares, expedientes matrimoniales, expedientes del montepío militar y testamentos, documentos originarios del Archivo General Militar de Segovia.

1. *Visión global del matrimonio en el contexto del siglo XVIII*

Se puede observar que en el matrimonio militar la propia organización del grupo determinaba un sistema de relaciones propias, con unas características propias, aunque dentro de la estructura social del antiguo régimen, a diferencia de otros grupos sociales en que las alianzas matrimoniales ponían en juego la potencialidad de todo el entramado reproductivo que no sólo garantizaba la reproducción biológica sino también la sociocultural y patrimonial.

En este sentido hay que tener en cuenta que los militares, a pesar de un ordenamiento jurídico propio en aspectos familiares, no se sustrajeron a la influencia de otras cuestiones jurídicas relacionadas con la familia. En este sentido conviene tener en cuenta, en primer lugar, la existencia en los territorios peninsulares de dos tradiciones diferentes, una sistemática normativa que se expresa en las leyes y en las sentencias institucionales, y otra consuetudinaria reguladora de la vida económica y municipal en zonas rurales y en muchos aspectos del derecho romano, del canónico y de los fueros medievales. En ambas, la consideración de la mujer aparece estrechamente vinculada a la institución familiar, polarizándose la mayor parte de las diferencias en torno al régimen económico del matrimonio¹⁰.

Del derecho romano, la legislación castellana había incorporado dos principios fundamentales: la autoridad marital y la patria potestad¹¹. En lo que se refiere a la comunidad doméstica, ésta surge a consecuencia de la unión reconocida por el derecho, el matrimonio, caracterizado por la monogamia y la permanencia (indisolubilidad)¹².

¹⁰ GARCÍA GALLO, A.: *Historia del Derecho español*. Madrid, 1964, y GÓMEZ MORAL, L.: *La mujer en la Historia y en la legislación*. Madrid, S. A.

¹¹ *Novísima Recopilación*. 10, 2, 7, 10, 4, 5; Partidas. 4, 11, 17, 13; GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, F.: *Códigos o Estudios Fundamentales sobre el Derecho Civil Español*. Madrid, 1987; sobre la patria potestad: Partidas. 4, 11, 8, 4, 19, 1 y 2; *Cod. Inst.* 5, 11, 7; *Digesto*. 23, 2, 19, 25, 35; y GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, cap. VI.

Por otra parte, por pertenecer los oficiales, en su mayoría, al estamento nobiliario, nos ha parecido interesante destacar los rasgos que se observan en los matrimonios entre nobles. En primer lugar, para la nobleza española de la Edad Moderna, el matrimonio constituía, en líneas generales, un instrumento de alianza de clase con el fin de acumular o mantener títulos, patrimonio y poder en un círculo limitado y elitista. Este carácter de herramienta social y política le configura con unas características propias. En segundo lugar señalaremos como otra de las características el matrimonio impuesto, práctica habitual en las clases privilegiadas durante el siglo XVIII aunque también en la incipiente burguesía se den igualmente estas bodas. Sin embargo, como afirma Varela, las nuevas corrientes reformadoras tenderán a anteponer el amor libre y la libre elección entre los cónyuges a otros intereses materiales¹³.

La precocidad de los contrayentes es otra de las características señaladas por León Navarro. Esto lleva a la falta de voluntad por parte de los contrayentes y de ahí la falta de amor y afecto entre ellos¹⁴. Otra de las características entre el matrimonio de nobles sería la endogamia, más acusada entre las élites locales por la existencia de la estrecha relación entre alianza y parentesco, con el fin de mantener y preservar el equilibrio dentro del clan¹⁵.

El dirigismo impuesto en los sentimientos e intereses de los contrayentes encontraba con frecuencia resistencia, buscando vías de realizar deseos y apetencias personales. Por ello no es de extrañar que a veces se rompiera la norma para buscar un modo de escape. Lo cierto es que tanto el rapto y el abuso sexual como el matrimonio secreto fueron prácticas frecuentes.

¹² La barraganería fue en la Edad Moderna otra de las uniones reconocidas por el derecho civil. Ver sobre esta cuestión GACTO, Enrique: «El grupo familiar de la Edad Moderna en los territorios del Mediterráneo hispánico. Una visión jurídica», en *La familia en la España mediterránea (siglos XV-XIX)*, Crítica, Barcelona, 1979, p. 37. Por otra parte, hasta el concilio de Trento, el matrimonio nace del simple consentimiento, el «affecto maritales» entre las partes, constituyendo un auténtico matrimonio fueran cuales fueran las apariencias, de ahí el riesgo de duda sobre la legalidad de las uniones celebradas con las solemnidades rituales eclesiásticas, con el peligro de ser consideradas como matrimonios ocultos o como relaciones de barraganería. El concilio de Trento acabaría con estas situaciones confusas al disponer que sólo sería válido el matrimonio celebrado entre el párroco de la novia y dos testigos, antecedido por amonestaciones públicas (Concilio de Trento, sección 24, Decreto Tametsi).

¹³ VARELA, J.: «La educación ilustrada o cómo fabricar sujetos dóciles y útiles», en *Revista de Educación*, número extraordinario sobre *La Educación de la Ilustración española*, Madrid, 1988, p. 252.

¹⁴ NAVARRO, León: «Dotes y matrimonios en el Alicante del siglo XVIII», en *Canelobre*, 29/30, 1995.

¹⁵ MATEO RIPOLL, Verónica: «Vida cotidiana en una ciudad mediterránea. Un estudio de las élites de poder en Alicante, 1730-1790», en *Canelobre*, 29/30, 1995, p. 48.

Como resultado de la proliferación de matrimonios clandestinos durante el siglo XVIII (como en siglos anteriores), Carlos III confirma la obligatoriedad de lo dispuesto en Trento sobre el particular e introduce a la vez, en 1776, una pragmática sobre la necesidad del consentimiento paterno para contraer matrimonio¹⁶.

Nos encontramos ante una decisión tomada como consecuencia de los conflictos sociales y políticos ocurridos en la segunda mitad del siglo XVIII. El hecho es que Carlos III deseaba la estabilidad y tranquilidad del estado, cuestión que sugiere la intromisión del estado en temas familiares, y, por encima de todo, proteger y fortalecer un sistema jerárquico de autoridad con que preservar la paz social, base de la estabilidad política. Esta intervención paternalista en la vida privada en función de la razón de estado continuó con pocas variaciones en reales cédulas de 1783, 1784, 1785, 1788 y 1803, en donde se pone de manifiesto el derecho de los hijos a apelar oposiciones paternas injustas¹⁷. Nos hallamos, en efecto, ante un importante cambio a favor de la libertad matrimonial, tratada por Antonio de Guevara ante las posturas enfrentadas entre la Iglesia y los monarcas¹⁸.

2. Aspectos jurídicos del matrimonio militar. El decoro del ejército

En el ejército, el honor y el prestigio como elementos estructurales, integradores y estabilizadores del orden social formaron parte de lo que G. Levi ha calificado como herencia inmaterial¹⁹, situándolo en un marco jurídico-institucional único, pero muy acorde con la sociedad del antiguo régimen. Por otra parte, hay que tener en cuenta que el carácter nobiliario del ejército se iba imponiendo. De este modo no es extraño que se le pretendiera prestigiar con enlaces matrimoniales acordes con la condición social a la que pertenecía un número elevado de oficiales, y de ahí el control impuesto sobre estas alianzas. Es así como el matrimonio de militares se vio sometido a una serie de cargas y restricciones impuestas por el fuero militar entre las que se encuentran ciertas prohibiciones, licencias y permisos para efectuar dichos enlaces.

¹⁶ En ella se ordenaba que todos los hijos e hijas menores de veinticinco años pidieran y obtuvieran consejo y consentimiento para casarse, con prioridad del padre y en su defecto la madre, abuelos, tutores u otros parientes cercanos. *Novísima Recopilación*. libro X, título II, ley IX.

¹⁷ *Ibidem*, ley IX, art. 12-13 y 14-15.

¹⁸ GUEVARA, A.: *Epístolas familiares*. 1782, p. 293.

¹⁹ NEREA, Madrid, 1990, p. 47.

Por otra parte, a las futuras contrayentes se les exigía buena conducta y nobleza —con el fin de «...*preservar el decoro del ejército...*»— y una determinada dote, ya que suponía un alivio para las cargas de la Hacienda al reclamar la mujer, en el momento de enviudar, ayudas para ella y sus hijos.

También se alegaba, para dificultar el acceso al matrimonio en edades más afines con otros sectores de la sociedad, a la dureza de la vida castrense con traslados constantes por motivos del servicio dificultando la estabilidad familiar. Junto a estas consideraciones de tipo económico y táctico, se observa ya desde el siglo XVII una preocupación de índole social expresada en la Ordenanza de 1632, en donde se señala el problema que entraña el matrimonio de oficiales: «...*Dado el caos existente al efectuar los matrimonios sin ningún requisito ni permiso por parte de los oficiales (...), dispone que todos los que tuviesen puesto de capitán arriba no lo pueden hacer (celebrar el matrimonio) sin tener primero licenciatura por escrito (...) y pondrán especial cuidado de escusar casamientos pobres e infames en sus tercios para que de esta manera las personas militares vivan y sirvan con el honor y buena fama que un ejército pide...*»²⁰. De este modo, a partir de esta ordenanza se exige el permiso real para celebrar los enlaces de oficiales con mujeres acordes con las condiciones sociales impuestas, ya que se trataba de preservar tanto la condición estamental de los oficiales como cuidar el «...*decoro del ejército...*».

Estos principios expresados en 1632 sobre los casamientos siguen manteniéndose durante el siglo XVIII tratando de institucionalizar el control efectivo sobre las condiciones en que debían celebrarse los enlaces. Ya la primera *Ordenanza de Flandes de 1701* se ocupa del permiso que necesitan los oficiales para casarse y advierte a los capellanes, curas y frailes que sirven en el séquito de las tropas la prohibición de casar algún oficial sin licencia²¹. Más tarde, la *Ordenanza General de 1728* sigue esa línea en cuanto a la necesidad de «Real Licencia» para casarse y con la misma sanción de la pérdida de empleo²². En 1740, por un real decreto, se produce un cambio sustancial en cuanto al grado exigido para contraer matrimonio al advertir que «...*no se admitan oficiales casados de coronel abajo en los regimientos de Caballería, Dragones, Ingenieros, Estado Mayor y Artillería...*»²³. Como es de suponer, las repercusiones que esta orden tendría sobre el matri-

²⁰ PORTUGUÉS, A.: *Ordenanzas Generales Militares*. Madrid, 1864-65, tomo I, p. 93.

²¹ La licencia que se otorgaba a los militares debía estar firmada por el maestro de campo general de Infantería o, en ausencia de éste, el inspector, so pena de «...*nuestra indignación...*»: PORTUGUÉS, tomo I, p. 273.

²² PORTUGUÉS, tomo I, p. 185.

²³ PORTUGUÉS, tomo III, p. 185.

monio serían de diferente índole. Por un lado incidiría en el número de nacimientos entre ilegítimos, y por otro el acceso tardío al matrimonio repercutiría en el celibato y la natalidad.

Dos años más tarde esta medida se ve mitigada por el *Real Decreto de 1742* en el que se permitía a los oficiales separados del servicio por haber celebrado el matrimonio sin «Real Licencia» aspirar a ciertos destinos sedentarios compatibles con la vida familiar²⁴. Correspondían a estos destinos los oficiales de Estados Mayores de Plazas, Cuerpos de Inválidos y Milicias, a los regimientos de la Costa de Granada, Cuantiosos de Andalucía y Dragones Provinciales de Extremadura.

Se tenía la certeza de que, de hecho, todas estas disposiciones en muchos casos no se cumplían. Los oficiales se resistían a la imposición de un celibato por causas poco conformes con la dinámica social y humana. No debían convencer los objetivos para procurar evitar el matrimonio; el honor de una profesión noble y las motivaciones de carácter económico no justificaban una legislación tan restrictiva²⁵.

3. Conflictos derivados de la legislación. Postura de la Iglesia

Parece claro que, como resultado de la amenaza de ejecutar las órdenes de separar del servicio a los oficiales que contrajeran matrimonio sin Real Licencia, los interesados empleaban algunos medios para burlar la ley. El capellán castrense Evangelino Díaz Muñiz hace una relación de las formas con que se ocultaban los matrimonios entre los oficiales, esto es, matrimonios clandestinos, esponsales, matrimonios de conveniencia y honor, recomendación de personas importantes, ocultación de la personalidad militar y casos fingidos de peligro de muerte²⁶.

Se consideran matrimonios clandestinos, según la jurisdicción castrense contenida en la cláusula 19 del *Breve Quoniam in Exercitibus*, publicado por Clemente XII en 1737, los celebrados sin la existencia de ambos párrocos, el diocesano y el castrense²⁷. Según parece se entabló una lucha titánica entre la ordenanza y los militares que trataban de contraer matrimonio vedado por ella.

²⁴ PORTUGUÉS, tomo III, p. 432.

²⁵ Si se tiene en cuenta que al grado de coronel se llegaba después de muchos años de servicio, con edades poco apropiadas para aspirar a una paternidad, es de suponer que para muchos oficiales esta legislación supondría una frustración.

²⁶ DÍEZ MUÑIZ, Evangelino: «El matrimonio de militares en España», en *Revista de Historia Militar*, n.º 27, 1969, p. 57.

²⁷ Archivo General de Simancas, Secretaría de Marina, leg. 202.

El hecho es que la Iglesia participó claramente a favor de los militares pues, consciente de que la Suprema Ley en la Iglesia es la salvación de las almas, lejos de evitar estos matrimonios procuró facilitar su celebración haciendo de su parte cuanto le era posible siempre que mediaran razones gravísimas de escándalo, de inmoralidad o de justicia que interpelaban a la conciencia de la Iglesia como madre espiritual; por lo tanto, está por encima de la ley²⁸.

De este modo no es extraño que las órdenes no se cumplieran; muestra de ello es la lista de oficiales que figura en enero de 1750 casados sin Real Licencia, presentada por el marqués de Espínola al marqués de la Ensenada con el fin de que se ejecutara la orden de separar del servicio a los oficiales que habían infringido la ordenanza. También el marqués de Villadarias, en marzo del mismo año, envió al marqués de la Ensenada una relación de treinta oficiales depuestos de sus empleos por igual motivo. Sin embargo, con motivo del casamiento de la infanta María Antonia con el duque de Saboya, se concedió un indulto en abril de 1750 a todos los oficiales separados de sus empleos con la recomendación de que en adelante perdieran el empleo los jefes que permitieran esa situación. Entre los casos encontrados de oficiales que se acogieron a este indulto figura el brigadier Nicolás Guijarro, del regimiento de Nápoles, que siendo Ayudante Mayor de regimiento de Milán se casó en 1744 con la hija de un Regidor Perpetuo de Molina de Aragón²⁹. Del mismo modo, el capitán de regimiento de Extremadura, Nicolás Salazar, se casó en 1749 con el grado de subteniente³⁰.

En años sucesivos se siguió incumpliendo la ordenanza por parte de muchos oficiales, siendo indultados nuevamente en mayo de 1760 con motivo de la subida al trono de Carlos III. Muchos de estos oficiales alegaban ser víctimas de situaciones creadas por la propia dinámica de la vida militar, organizada bajo unas estructuras grupales cerradas cuya movilidad profesional en algunos regimientos era muy escasa, y por tanto las estrategias matrimoniales se desarrollaban entre oficiales y los hijos de oficiales del mismo regimiento³¹.

²⁸ De la postura de resistencia por parte de la Iglesia son muestra las diferentes reales cédulas referidas a los obispos, como la de 1716 pidiendo que apliquen la debida providencia. La de 12 de julio de 1728 vuelve a repetir la petición, como la de 19 de enero de 1742 que se pronuncia en el mismo sentido. Disposiciones que se pueden ver en PORTUGUÉS, tomo II, p. 172, y tomo III, p. 185.

²⁹ A.G.M.S., Montepío, leg. 1180, año 1780.

³⁰ A.G.M.S., Montepío, leg. 1171, año 1774.

³¹ Sobre los motivos de la celebración de los matrimonios «forzosos», Andújar expone varios ejemplos sacados de los legajos 4473, 4483 y 4478 del A.G.S. Guerra, en obra cit., pp. 339 y 340. Sobre matrimonios clandestinos de militares pueden consultarse ZAIDIN, P.: *Colección de breves y rescriptos pontificios de la jurisdicción eclesiástica castrense de España*. 1928, tomo I, p. 190, y LÓPEZ MUÑIZ, p. 57.

4. *Los desposorios en el ejército*

Además de las situaciones planteadas por los matrimonios clandestinos, también era penado por el fuero militar el incumplimiento de los desposorios. Los esponsales fueron una práctica frecuente durante el antiguo régimen como acto previo al matrimonio. Dado que los matrimonios eran un medio para establecer alianzas, de definir una posición, además del papel cohesionante que desempeñaba en la sociedad, no es extraña la importancia que se le daba a la palabra otorgada por su carácter vinculante y que su ruptura por parte de alguno de los futuros contrayentes fuera motivo de litigios y penas³².

En el caso de los oficiales, la anulación de la palabra dada en los esponsales suponía la pérdida del empleo. La misma pena se aplicaba a los que «...*fuera preciso casarse por sentencia del tribunal eclesiástico castrense por palabra de esponsales...*» con arreglo a la real orden de 24 de septiembre de 1774 y otra de 15 de agosto de 1775.³³

Nos consta, por testimonios encontrados en los expedientes personales, de conflictos originados por demandas de esponsales. Uno de los ejemplos más claros lo encontramos en el expediente del capitán Blas Caballero, donde figuran las cartas de la madre de la novia, del coronel del novio y del padre de éste. Resulta que Manuela Palmerini, mujer de un teniente del regimiento Fijo de Ceuta, se querrela contra Blas Caballero, a la sazón subteniente del mismo regimiento, por no haber cumplido su palabra de casamiento estando la chica embarazada. El coronel de regimiento escribe al padre del oficial, teniente coronel con residencia en un regimiento de Murcia, quien solicita el traslado de su hijo a otro regimiento alegando que tiene dieciocho años y que lo han «...*seducido...*» y obligado a casarse y él se niega. Blas es trasladado, pero en una carta dice que accede a casarse. En las hojas de servicio encontradas posteriormente figura como soltero, por lo que se supone que la demanda no prosperó³⁴.

³² Ver al respecto GARCÍA GONZÁLEZ, J.: «El incumplimiento de las promesas de matrimonio en la Historia del Derecho español», en *Anuario del Derecho Español*, Madrid, 1953, tomo XXIII, p. 638.

³³ Sobre demanda de esponsales de militares, COLÓN DE LARRATEGUI, F.: *Juzgados Militares*. 1788-1789. Madrid, 4 vols., tomo I, p. 304, y tomo IV, p. 479.

³⁴ A.G.M.S., leg. E-25.

5. *El permiso paterno. Postura del ejército*

En cuanto a la necesidad del permiso paterno para casarse, el ejército también la exigía; se debía presentar con el expediente de solicitud del matrimonio junto con la Real Licencia. Esta cuestión planteó conflictos entre los padres, los hijos y el ejército. Se entrevisté que el ejército, ante casos que no sabía o no podía solucionar, recurrió a la legislación ordinaria para solucionar disputas familiares, por cuyo motivo publicó una disposición aclarando el particular: «...cuando los padres o parientes repugnan el casamiento de un militar debe sujetarse a lo prevenido en las pragmáticas de 23 de marzo de 1776 y 28 de abril de 1803. Si los padres no prestasen su consentimiento para que el matrimonio se efectúe y no tuviera justa y racional causa para negarlo, se formaría recurso ante la Justicia Real Ordinaria, sin que en esto valga el fuero militar...»³⁵.

Uno de los casos de negación de permiso lo encontramos en el expediente del capitán Felipe de Alcázar. Su padre, coronel del regimiento de la Corona, caballero de la orden de Carlos III, negó el consentimiento a su hijo para contraer matrimonio alegando que la calidad de la novia no alcanzaba el grado de nobleza adecuado. La demanda no prosperó ya que al oficial se le concedió la Real Licencia siendo aceptada la calidad de la novia³⁶.

En otro caso, desconocemos los motivos que se tuvo en cuenta para negar el permiso del novio. Se trataba de una pareja en que sus respectivos padres eran oficiales del regimiento Fijo de Orán; en este caso es la madre de él la que se niega a que su hijo se case, pero el Auditor de Guerra no creyó suficientes los motivos por lo que facilitó la Real Licencia³⁷. En cuanto al amancebamiento, también era penado con la pérdida de empleo³⁸.

6. *La nueva legislación entre la severidad y la realidad. La burguesía entra en el ejército*

Después de los indultos de abril de 1750, de mayo de 1760 y de las órdenes reguladoras de los matrimonios de militares, se tenía la evidencia de la práctica continua de matrimonios secretos. De esta manera no es extraño que el 20 de octubre de 1760 se promulgara una ordenanza de casamiento

³⁵ COLÓN DE LARRATEGUI, tomo I, p. 141.

³⁶ A.G.M.S., leg. A-62.

³⁷ A.G.M.S., leg. E-410.

³⁸ COLÓN DE LARRATEGUI, tomo I, p. 141.

en términos muy severos, y que se restableciera en todo su vigor la legislación antigua. El hecho es que no sólo se privaba de empleo al militar, sino que también se privaba del derecho de pensión a las viudas de los que se casaban sin Real Licencia. Ésta sólo era concedida cuando los contrayentes fuesen de tal calidad y circunstancia que merecieran «...*tener por su casa haberes suficientes para sostener el matrimonio, quedando todo el sueldo para la decencia que exige su persona...*». Este requisito no se aplicaba si la esposa era hija de oficial. Del cumplimiento de estas normas se hacía responsables a los jefes que cursasen las peticiones de reales licencias, castigando con la pérdida de empleo a los que permitieran en los cuerpos de su mando a oficiales casados clandestinamente.

Con la publicación del *Reglamento del Montepío Militar de 1761* se fijan con mayor precisión los requisitos previos a los enlaces. De este modo se establece que las futuras esposas fuesen hijas de padres nobles o hidalgos y que aportaran una dote de veinte mil reales. Pero ya se observa un cambio de carácter social en sus disposiciones al permitir que los oficiales también podían enlazar con las del estado llano, «...*hijas de hombres buenos y honrados y limpios de sangre...*», que justificasen una dote de cincuenta mil reales. Como es de suponer, se trataba de una clase acomodada, con recursos más que suficientes, miembros en muchos casos de la nueva burguesía. Es significativo también el privilegio dado a las hijas de los opulentos mercaderes que formaban los cinco gremios de Madrid, por el que podían así mismo enlazar con oficiales siempre que aportaran una dote de cincuenta mil reales. En cuanto a las hijas de oficiales, no tenían que aportar dote alguna. Con este reglamento, la graduación para contraer matrimonio va a experimentar un cambio substancial y muy significativo al señalar el grado de «...*capitán arriba...*» para casarse, y subteniente o teniente para los que estuvieran destinados en las plazas fijas o en ultramar³⁹.

Años más tarde, en 1796, se modificó el reglamento. Se mantuvo el principio de privar de empleo al oficial que se casara sin Real Licencia; igualmente se especificaba la calidad noble de las futuras esposas y la dote que debían aportar, que seguía siendo de veinte mil reales para las nobles y cincuenta mil para las del estado llano. El grado para casarse seguirá siendo el de capitán, pero el cambio que experimenta este reglamento es que el oficial debía aportar sesenta mil reales para su manutención con el fin de asegurar una vida decorosa. También resulta novedosa la recomendación que se hace a los oficiales en el caso de que sus futuras esposas no necesi-

³⁹ *Reglamento del Montepío Militar*. Imprenta Real, Madrid, 1761.

taran aportar dote alguna, al recordarles que se la «...*busquen con algunos posibles...*»⁴⁰.

De las disposiciones publicadas sobre la regulación de los matrimonios se deduce cómo estas medidas limitaban la dinámica normal de los casamientos con respecto al resto de la sociedad, ya que motivos de carácter social al exigir nobleza, económicos con la exigencia de una determinada dote, y estratégicos al señalar que «...*la carga del matrimonio les acobardaba...*», son razones con que se trataba de justificar estas leyes. Del incumplimiento de estos requisitos se ocupaba el Derecho Penal Militar con sanciones como la separación del servicio a los oficiales, y a los sacerdotes «...*caer en real indignación...*» y expropiación de temporalidades.

7. Estado civil de la oficialidad. Análisis de datos

Desde esta perspectiva, la normativa sobre casamientos plantea interrogantes sobre cuestiones referidas al estado civil de la oficialidad. Por tanto, nuestro interés se centra en analizar los datos que nos suministran las fuentes consultadas y así aproximarnos a las distintas situaciones en que se hallaba el oficial en función de su estado.

El estudio se ha realizado sobre 1521 datos comprendidos entre los años 1770 a 1794, y se ha tenido en cuenta el estado civil de una manera global:

Cuadro 1

<i>Estado civil</i>	<i>%</i>
Solteros	21,14
Casados	73,84
Segundas nupcias	5,02

Como puede deducirse, los porcentajes más altos corresponden a los casados. Por lo tanto, dudamos que las disposiciones sobre casamiento de militares limitaran la dinámica del matrimonio, aunque queda por determinar a qué edad contraían las nupcias. Ahora bien, estos datos difieren en gran medida de los aportados por Marchena para el ejército regular de América en un periodo comprendido entre 1740 y 1800, con resultados de un 76 % para los solteros, un 20,8 % para los casados y un 2,7 % para los viudos.

⁴⁰ *Ibíd.*, 1796.

Con relación a Andújar, los datos referidos al ejército peninsular a lo largo del siglo XVIII serían de un 76,16 % para los solteros, un 22,65 % para los casados y un 1,19 % para los viudos⁴¹.

Creemos poder justificar esta diferencia de porcentajes: primero, por el género de fuentes que han intervenido en el estudio; en ellas han intervenido hojas de servicios donde figura el estado pero, aunque en muchas de ellas figura el estado soltero, en los expedientes se incluye algún tipo de documento por el que se sabe que se casaron, muchos a partir de 1800. Otras fuentes han sido los expedientes matrimoniales y los expedientes del Montepío Militar en los que, como es de suponer, figura un 99 % de oficiales casados. También conviene tener en cuenta, en lo que se refiere a la incidencia de la normativa publicada a partir de 1761 en el aumento de matrimonios, los cambios que se originaron en cuanto al grado militar exigido y con la entrada del estado llano, con el resultado de disminución de matrimonios clandestinos. Con esta diferencia de datos, que creemos insuficiente, sólo los exponemos como orientativos.

Otro de los aspectos que nos ha parecido tener en cuenta para observar si la normativa se cumplía es el grado con que accedieron al matrimonio, estudio realizado sobre 593 documentos.

Cuadro 2

<i>Grado de Casamiento</i>	<i>Casamientos</i>
Soldado	0,52
Sargento	0,84
Cadete	1,69
Subteniente	13,66
Teniente	20,40
Capitán	40,18
Sargento Mayor	3,20
Ayudante Mayor	3,37
Teniente Coronel	5,73
Coronel	4,37
Brigadier	2,35
Mariscal de Campo	0,34
Teniente General	1,84

⁴¹ Obras citadas.

Estos resultados ponen de manifiesto cómo el grado de capitán es mayoritario entre los grados con que se accedía al matrimonio, de acuerdo con el *Reglamento del Montepío*. Si tenemos en cuenta que el grado de capitán se adquiría entre los treinta y nueve años y los cuarenta y dos, es evidente que el oficial accedía al matrimonio en edades tardías. En cuanto a los cadetes y subtenientes, se trataría de oficiales pertenecientes a las plazas africanas y de ultramar, grados permitidos para contraer matrimonio. En cuanto a los tenientes con porcentajes relativamente elevados, se explica por la concesión que se les hacía cuando por los años de servicio les correspondía ascender a capitán y que por diversos motivos no era posible, se les concedía la Real Licencia para contraer matrimonio.

Así mismo es importante señalar a qué edad se casaban los oficiales. Los trabajos que en la actualidad se realizan sobre la familia señalaban como factor fundamental la edad de acceder al matrimonio, no sólo por sus implicaciones demográficas, sino por la incidencia que tiene en la reconstrucción de familias y en los índices de fecundidad. En este sentido resulta evidente que la edad de acceso al matrimonio guardará relación directa con el conjunto de factores socioeconómicos y su repercusión en la estructura familiar. En el caso de los militares, el interés que suscita esta cuestión estaría más bien en función de cómo la edad temprana o elevada favorecería la fecundidad o influiría negativamente en ella, cuestión que nos llevaría a conocer la estructura familiar de este grupo profesional, su actuación y comportamiento en relación a otros grupos sociales⁴².

Las fuentes sobre la edad son escasas. A veces figura en los expedientes del Montepío y en algunos matrimoniales. Con ellos hemos elaborado este cuadro a partir de trescientos setenta y tres documentos.

Cuadro 3

<i>Edades</i>	<i>Porcentaje</i>
De 19 a 29 años	21,65
De 30 a 39 años	38,07
De 40 a 49 años	25,34
De 50 a 59 años	10,82
De 60 a 69 años	4,12

⁴² Cuestiones abordadas por CHACÓN, F: «La historia de la familia en España durante la Edad Moderna. Notas para una reflexión metodológica», en *Historia social de la familia en España*, F.Chacón (ed.), Alicante, 1990, p. 31.

Del análisis de estos porcentajes se deduce que los oficiales se casaban mayores; sin duda la edad de casamiento estaba relacionada con la normativa castrense. Estos datos y otros que analizamos más adelante relativos a la mujer y los hijos señalarán las pautas para abordar, en lo posible, la estructura familiar y su comportamiento.

8. *El entorno familiar. La mujer del oficial, su situación en el contexto general del siglo XVIII*

Estudiar el entorno familiar del oficial es adentrarnos en un mundo muy complejo, nada conocido, pero necesario para comprender mejor el funcionamiento de la familia militar dieciochesca. De este modo hemos tratado aquellos temas que sobre la familia puedan aportar aspectos peculiares derivados de una legislación propia.

Hoy en día, las cuestiones relativas a la mujer y su ubicación en la sociedad del antiguo régimen han sido objeto de estudio, del mismo modo que los hijos y los criados como parte de la estructura familiar⁴³.

De la abundante bibliografía aparecida en estos últimos años se llegaba a la conclusión de que el comportamiento femenino ha sido transmitido por la costumbre contada de forma oral y escrita, reflejada en tres espacios sociales: la familia, la Iglesia y la literatura⁴⁴. Según parece, la vida de la mujer se desenvolvía en el ámbito familiar en razón de su papel reproductor, responsable de la dirección doméstica, de los hijos y de los ancianos. El hogar era el centro de su vida, donde gozaba de amplios poderes de actuación. De este modo, su vida se organizaba en función de la costumbre, la ley y la religión, pues no en vano a las mujeres, de generación en generación, se les sustrajo la posibilidad de recibir una educación similar a la de los varones. Su educación se centraba en una serie de valores considerados como útiles, según la cultura patriarcal dominante, encarnada primero por el padre, luego por el marido y más tarde por el hijo. Esta educación, cen-

⁴³ Los estudios sobre las mujeres se enmarcan dentro de las últimas corrientes historiográficas que se han venido desarrollando en toda Europa, incluida España en los últimos años, sobre todo en las décadas de los ochenta y los noventa. Reflejo de ese creciente interés es la creación en el seno de las Universidades Autónomas de Madrid y Barcelona, en la Central de Barcelona y en la de San Sebastián, de seminarios sobre la mujer.

⁴⁴ Sobre la mujer del setecientos y las fuentes para su conocimiento es de sumo interés el trabajo de CAPEL, María Rosa: «Los protocolos notariales en la historia de la mujer en la España del antiguo régimen», en *Ordenamiento jurídico y realidad social de las mujeres*, Universidad Autónoma, Madrid, 1986.

trada en el ámbito de la casa paterna, sólo recibía los aportes externos de los confesores, formidables guías y supervisores de la conducta femenina durante la Edad Moderna⁴⁵. Sin embargo, según testimonios aparecidos a lo largo del siglo XVIII, la situación de la mujer de clase media y alta fue cambiando paulatinamente al compás de las ideas y proyectos como el desarrollo económico, la creciente revolución industrial y la influencia que sobre la educación ejercieron los ilustrados.⁴⁶

La Ilustración en España, en su empresa reformadora, emprendió la tarea de modificar los comportamientos femeninos como resultado de la aspiración de modernizar a la sociedad en los valores y hábitos, coincidente en algunos aspectos con las mismas aspiraciones que ya se observaban en Europa y que suponían una revolución de las costumbres⁴⁷. Las mujeres no sólo empezaron a apetecer el bienestar de una vida confortable exhibiendo abiertamente su tendencia al lujo, muestra de cómo se va originando una notable subversión de valores que alcanza su mayor eclosión durante el reinado de Carlos IV. En cuanto al matrimonio, se originó toda una campaña de mentalización sobre las virtudes matrimoniales en la que la conciliación y la educación de las mujeres para el matrimonio es un elemento muy destacable. Fomentar los matrimonios se convirtió en un asunto de estado, y educar a las mujeres para adquirir una madurez y conocimiento del estatus matrimonial fue un punto de coincidencia general de la mayoría de los miembros de la Ilustración española.

Por otro lado, el matrimonio en la sociedad del antiguo régimen aparece como la sublimación de lo sobrenatural a través del sacramento, de un contrato establecido en el orden natural entre marido y mujer para la mutua ayuda y la procreación. Porque tal contrato en aquella sociedad antigua no tiene por primer incentivo el amor entre los cónyuges. El casamiento es, ante todo, un instrumento del orden social que ayuda a conservarlo. Por eso el matrimonio debe atenerse a normas bastante rígidas: los contrayentes han de ser gente de igual condición social, esto es, de igual calidad, aunque pueda ser desigual su

⁴⁵ Véase al respecto FERNÁNDEZ VARGAS, V: «La calidad de vida en la España del siglo XVIII», en *Arbor*, 386, 1978.

⁴⁶ La bibliografía sobre la mujer del siglo XVIII cuenta con un gran repertorio; entre ella citaremos algunas obras: FERNÁNDEZ QUINTANILLA, P: *La mujer ilustrada en la España del siglo XVIII*. Madrid, 1977; VÉLEZ LÓPEZ, E.: *El papel de la mujer en la sociedad española del siglo XVIII*. Tesina inédita, facultad de Geografía e Historia, Universidad Complutense, Madrid, 1970; ORTEGA LÓPEZ, M.: «La educación de la mujer en la Ilustración española», en *Revista de Educación*, número extraordinario sobre la *Educación española en la Ilustración española*, 1988, p. 305.

⁴⁷ BOLAFURD, María Isabel: «Discursos de las mujeres en la cultura de la Ilustración», en *El mundo hispánico en el Siglo de las Luces*, Madrid, 1996, tomo I.

posición económica o la edad desproporcionada. De ahí que en estos matrimonios antiguos se barajasen dotes, títulos y relaciones familiares según la calidad; son negocios que pueden tratarse al margen de los futuros cónyuges.

Con este recorrido por la situación de la mujer y del matrimonio en el siglo XVIII he tratado de situar a las mujeres de los oficiales en un contexto determinado. Se trata en definitiva de relacionar peculiaridades sociales y personales con un entrono social concreto.

9. *Procedencia social*

Tal y como hemos señalado, uno de los requisitos requeridos por el ejército para que los oficiales contrajesen matrimonio era la condición noble de la futura mujer. Esta imposición, impuesta desde el siglo XVII, tuvo una total afirmación con el *Reglamento del Montepío Militar*, fundado en abril de 1761, cuyas disposiciones exigían que las contrayentes fuesen hijas de padres hidalgos o nobles. Ya hemos señalado cómo, a pesar de la contundencia de este requisito, introducía una novedad con respecto a las ordenanzas anteriores al contemplar la posibilidad de que las futuras esposas pudieran pertenecer al estado llano, es decir, hijas de hombres buenos, honrados y limpios de sangre, siempre que pudieran aportar una dote de cincuenta mil reales. Cuatro años después, por cédula de 1765, se privilegiaba a los individuos de los cinco gremios mayores de la villa de Madrid para que tanto sus hijas como sus nietas puedan contraer matrimonio con oficiales del ejército, aportando por supuesto una dote elevada⁴⁸.

Teniendo en cuenta estas consideraciones, interesa destacar cuál era el origen social de las mujeres atendiendo a la calidad de sus padres, y en qué proporción se reparten las distintas calidades sociales. El análisis se ha realizado sobre 513 documentos comprendidos entre los años 1775 y 1800.

⁴⁸ Aún está por esclarecer si tal permisividad se debe a un cambio de mentalidad o a la necesidad de adecuar la legislación militar a la realidad. Es decir, cabe sospechar si los matrimonios entre oficiales de cualquier condición y plebeyos eran tan abundantes pese a lo establecido, o por el contrario fue inevitable aceptar tal realidad y darle forma legal. Sobre la aparición de la burguesía en el ejército ver MARTÍNEZ RUIZ, Enrique y GIL MUÑOZ, Margarita: «Signos burgueses en los militares españoles del siglo XVIII», en *La burguesía española en la Edad Moderna*, Universidad de Valladolid, Valladolid, 1996, tomo II, p. 995. En lo que respecta al privilegio concedido a los cinco gremios mayores de la villa de Madrid, cabe preguntarse si tal concesión es el «pago» añadido a los buenos servicios que los gremios prestaban al gobierno o si estamos ante el resultado de una presión de los dirigentes de los gremios como compensación a sus riesgos y desvelos en las operaciones de abastecimientos al ejército. Vid. CAPELLA, M. y MATILLA TASCÓN: *Los cinco Gremios Mayores de Madrid*. Madrid, 1957.

Cuadro 4

<i>Calidad</i>	<i>Porcentajes</i>
Noble titulada	2,14
Noble	50,49
Hija de militar	42,74
Conocida	0
Honrada	6,63

Se constata el altísimo porcentaje de oficiales que contrajeron matrimonio con nobles e hijas de militares que, a su vez, eran en su mayoría del estamento noble. De esta manera, se logró en parte el objetivo que el ejército se había propuesto de ennoblecerse con una política de ingresos y enlaces acordes a la condición noble a pesar de la complejidad de su composición social⁴⁹.

10. Las estrategias matrimoniales. Entre la norma y la diversidad

Si tenemos en cuenta que el matrimonio en la España del siglo XVIII era ante todo un asunto de familia, un arreglo a gusto de los padres decidido por consideraciones de tipo económico y social en las que prevalecían las conveniencias de rango y fortuna, la elección del cónyuge trasciende al ámbito privado de la pareja y, por tanto, se convierte en un hecho social, en un acontecimiento que interesa a toda la comunidad, la cual impondrá su normas de acuerdo con las tradiciones, costumbres o exigencias del colectivo al que pertenece. Por este motivo nos planteamos si, en el caso de los oficiales, determinadas estrategias matrimoniales están en relación con la condición social de noble, al estar este grupo profesional muy condicionado por un ordenamiento jurídico propio en materia de matrimonio y por unas circunstancias profesionales, en muchos casos, de movilidad continua, factor importante a la hora de establecer relaciones matrimoniales más o

⁴⁹ Las hojas de servicios que forman parte de los expedientes personales custodiados en el Archivo General Militar de Segovia confirman lo expuesto en cuanto a la clase de nobleza de los oficiales, cuestión expuesta por GIL MUÑOZ, Margarita: *Sociología del ejército Español. El arma de Infantería en el último tercio del siglo XIII*. Tesis doctoral dirigida por Enrique Martínez Ruiz. Universidad Complutense, Madrid, 1991. Del mismo modo ANDÚJAR, Francisco: *Los militares en la España del siglo XVIII. Un estudio social*. Universidad de Granada, Granada, 1991, hace un estudio sobre expedientes personales del Archivo General de Simancas, Sección Guerra, confirma, a través de numerosos expedientes de nobleza, la pertenencia de los oficiales a los diversos escalones nobiliarios.

menos estables. Esto explica cómo cada grupo social tiene una realidad de fuerza diferente relacionada con determinadas estrategias familiares de acuerdo con el sector social al que pertenece, ya que la concertación del vínculo conyugal pone de manifiesto la perpetuación de una fuerte hegemonía y control, tanto por parte de los padres como del conjunto social. Desde este punto de vista, es nuestra intención analizar los vínculos matrimoniales y tratar de comprender el funcionamiento del propio grupo, así como su inserción en la sociedad.

10.1. Matrimonios consanguíneos

Como en otros aspectos de la vida militar, la diversidad de situaciones será una de las características más acusadas en lo que respecta a los vínculos familiares de los oficiales. Como resultado de esa complejidad, es nuestra intención desentrañar las distintas situaciones que intervinieron en las alianzas matrimoniales y situar de una manera lo más aproximada posible las circunstancias tanto sociales como profesionales en que se realizaron esos enlaces.

En primer lugar, centraremos nuestra atención en los vínculos contraídos entre miembros de la alta nobleza. Estos matrimonios constituyen ya un lugar común en todos los trabajos destinados a estudiar el comportamiento matrimonial de este estamento. Resalta el papel de los padres en la elección del cónyuge como consecuencia del marcado carácter económico, social e incluso político que estas uniones conllevaban. De este modo, correspondía a los padres preservar los intereses familiares mediante la elección de cónyuges apropiados dentro del medio social y por el entorno geográfico correspondiente. Por tanto, la alta nobleza obligaba a una fuerte proporción de matrimonios consanguíneos⁵⁰.

Para algunos estudiosos del tema, como Atienza, «...la nobleza, en búsqueda de perpetuarse e incrementar su poder, toma conciencia de linaje, cuya plasmación efectiva se encuentra en una intensificación de las relaciones de parentesco a través de los matrimonios endogámicos dentro de la

⁵⁰ El hecho es que a medida que nos acercamos a las más altas categorías de la nobleza de la España del antiguo régimen se percibe que un número apreciable de familias aristocráticas tiene un marcado carácter endogámico en los enlaces, no sólo de clase sino también familiar. Los matrimonios entre primos y entre tíos y sobrinas fueron algo habitual, por ello un alto porcentaje de matrimonios requerían, como requisito indispensable para su celebración, la dispensa papal. Véase al respecto TEJADA Y RAMIRO, J.: *Colección de cánones y de todos los concilios de la Iglesia de España y América*. Madrid, 1861.

*clase nobiliaria, con una filiación patrilineal en la intensificación de los vínculos...»*⁵¹. En este sentido también se pronuncia Ángel Rodríguez al referirse a la alta nobleza de Extremadura: «...*la utilización de las relaciones familiares para obtener y concentrar privilegios políticos y económicos fue una de las constantes más llamativas en el antiguo régimen...»*⁵².

Ejemplos de estos matrimonios consanguíneos los encontramos entre oficiales pertenecientes a la nobleza titulada. Aunque por sus características entran en la dinámica de pacto de «clase», carecen, a nuestro parecer, de las reglas de juego propias y específicas como medio de acumular poder económico y político. Por otro lado se desconoce si en la celebración de estos vínculos intervenía directamente la autoridad del rey, ya que se sabe que por el ejercicio de su poder propiciaba determinados enlaces⁵³.

Sirvan de muestra algunos casos: El teniente general Ildefonso Arias de Saavedra, hijo de los marqueses de Bey, casó con su prima María del Rosario Arias de Saavedra y Hoces, hija de los marqueses de Ouin. Como se casaron mayores no tuvieron hijos. Ella no aportó dote alguna, ni capital, pues sólo «...*trajo la ropa y alhajas de un uso...»*⁵⁴. El también teniente general Felipe Portocarrero y Palafox, hijo de los marqueses de Ariza y condes de la Monclova, casó con su prima Francisca de Portocarrero y Zúñiga, hija de los condes de Montijo⁵⁵. Otro caso de matrimonio consanguíneo es el del teniente general José de Sentmanat y Ores, hijo de los marqueses de Castellodorus, que casó con su prima Manuela Campons y Omos, hija del marqués de Moya, Corregidor Decano de Barcelona⁵⁶.

También eran considerados como naturales los enlaces entre familiares, sobre todo los que poseían vínculos de mayorazgo basados en la sucesión directa por vía de varón⁵⁷. De este modo, el teniente coronel Francisco Burguejo contrae matrimonio con sesenta y siete años con una prima ya que, según alegó al pedir la Real Licencia para casarse, «...*no tiene sucesión*

⁵¹ ATIENZA, J.: «Las mujeres nobles, clase dominante, grupo dominado, familia y orden social en el antiguo régimen», en *Ordenamiento jurídico y realidad social de las mujeres*, Universidad Autónoma, Madrid, 1986, p. 154.

⁵² RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, A.: «El poder y la familia. Formas de control y de consanguineidad en la Extremadura de los tiempos modernos», en *Poder, familia y consanguineidad en la España del antiguo régimen*, Anthopos, Barcelona, 1992, p. 15.

⁵³ Sobre esta cuestión se hace eco ARAGÓN MATEO, S.: *La nobleza extremeña en el siglo XVIII*. Mérida, 1980.

⁵⁴ A.G.M.S., leg. A-3996.

⁵⁵ A.G.M.S., Montepío, leg. 1193, año 1790.

⁵⁶ A.G.M.S., Montepío, leg. 1174, año 1776.

⁵⁷ Véase al respecto CLAVERO, B.: *Mayorazgo, propiedad feudal en Castilla (1369-1836)*. Siglo XXI, Madrid, 1974.

*varonil que le suceda en su mayorazgo...»*⁵⁸. También el teniente coronel Pedro Gastón Iriarte, natural de Errasu (Navarra), donde posee un mayorazgo, casa con su prima Joaquina Cortejarena, poseedora, a su vez, de otro mayorazgo⁵⁹.

10.2 *El caso de los titulados*

Los casos de alianzas entre la nobleza titulada indican la capacidad de establecer vínculos con otras familias, sin que se pueda dilucidar si la interrelación tiene como finalidad acumular riquezas y perpetuarse o si entran en juego sistemas de normas rígidas de la estructura social.

El caso de un grupo de oficiales que ostentan un título de nobleza nos hace dudar si sus enlaces entran en el modelo de matrimonio aristocrático al uso. Da la impresión de que rompen el esquema dando lugar a situaciones atípicas de cohesión como grupo social. Sin embargo, casos como el del teniente general Antonio Félix Silva y Arenberg, príncipe de Arenberg, que casa con la condesa de Fuenclara en primeras nupcias, y en segundas con la hija de los condes de Pril⁶⁰, o el caso del teniente general Francisco de Cavatares, hijo de los marqueses de Cavatares, que contrajo matrimonio con la hija de los marqueses de Peravilla⁶¹, pueden ser considerados como casos de alianzas matrimoniales dentro del medio social de la alta nobleza.

En otros casos, oficiales en posesión de un título de nobleza rompían la norma enlazando con mujeres de diferente condición. Sirvan de muestra el coronel Juan Argain, marqués de la Real Corona, que casó en 1761 con la viuda de un embajador; debían carecer de fortuna pues, a la muerte del oficial, acaecida en 1775 en la toma de Argel, la viuda solicita pensión al Montepío Militar alegando que «...no le queda más auxilio para mantenerse que la clemencia de S.M...»⁶²; o el mariscal de campo Antonio Díaz-Pimienta, marqués de Villarreal, que casó en 1773 con la viuda de un consejero de Castilla a quien, cuando muere, una legión de deudores (cochero, casero, tapicero, etc.) reclama las numerosas deudas que tiene⁶³.

Otros oficiales contraen matrimonio con hijas de oficiales de baja graduación. Es el caso del brigadier José Clou, marqués de Iscas, que, estando

⁵⁸ A.G.M.S., leg. B-3996.

⁵⁹ A.G.M.S., Montepío, leg. 1193, año 1790.

⁶⁰ A.G.M.S., Montepío, leg. 1177, año 1779.

⁶¹ A.G.M.S., Montepío, leg. 1166, año 1770.

⁶² A.G.M.S., Montepío, leg. 1177, año 1775.

⁶³ A.G.M.S., Montepío, leg. 1177, año 1775.

destinado en el regimiento Fijo de Orán, casa con la hija de un capitán del mismo regimiento⁶⁴. El coronel Joaquín Castro, marqués de Campo Hermoso, pide indulto en 1811 por haber contraído matrimonio en 1810 sin Real Licencia por «...hallarse fuera de España...», para «...amparar la viudedad de su mujer e hijo...»⁶⁵.

Podíamos reseñar más casos en que las estrategias matrimoniales de la nobleza titulada escapan en el ejército a la manera de sellar pactos y alianzas por medio de la endogamia y herencia, en cuyo caso no se puede hablar de estrategias matrimoniales que se utilicen para consolidar posiciones privilegiadas.

10.3. Las élites locales. La alta administración

La vida de los oficiales de gran movilidad geográfica suponía, en cuanto a los destinos en las unidades, por un lado un claro sentimiento de solidaridad entre ellos, y por otro la necesidad de integrarse en la nueva sociedad por medio del matrimonio. Sin duda estas dos premisas estaban muy relacionadas entre sí. Debía ser de fácil acceso la entrada en una sociedad elitista de sujetos de similares categorías sociales, por cuyo motivo la asimilación en estas pequeñas sociedades por vía del matrimonio debía ser fácil también. Las fuentes disponibles permiten conocer el comportamiento de numerosos oficiales que confirman esta inserción, tanto con hijas de cargos de la alta administración como de élites locales.

En primer lugar citaremos el ejemplo del capitán del regimiento de Lombardía, José Cagigal, de la orden de Santiago. Este oficial casa en Madrid en 1769 con la hija de un consejero de Hacienda⁶⁶. El subteniente Francisco Enríquez, hijo de un capitán de Milicias de Antequera y heredero de un mayorazgo, casó con una hija de un miembro de los Reales Consejos de Alicante⁶⁷. El subteniente del regimiento de Navarra, Tomás de Orbaneja, casó con la hija de un administrador de rentas de la provincia de Palencia⁶⁸. Del mismo modo, el capitán de Guardias Walonas, José Desmaisier, contrajo matrimonio con la hija del justicia mayor de Pravia, poseedora de un mayorazgo de dos mil ducados de renta⁶⁹. Algunos oficiales

⁶⁴ A.G.M.S., Montepío, leg. 1171, año 1774.

⁶⁵ A.G.M.S., leg. 11 C-725.

⁶⁶ A.G.M.S., Montepío, leg. 1166, año 1770.

⁶⁷ A.G.M.S., leg. E-374.

⁶⁸ A.G.M.S., leg. O-407.

⁶⁹ A.G.M.S., leg. D-262.

morían en el lugar de origen de sus mujeres, hijas de padres que formaban parte de las élites locales de poder. Ejemplo es el del teniente coronel Baltasar de Roda, natural de Tafalla, señor de Lezaun, que, siendo sargento mayor en Logroño, pasó a las milicias de esta ciudad donde casó con la hija de un regidor perpetuo. A su muerte fue enterrado en la capilla donde su suegro tenía sepultura⁷⁰. Otro caso similar es el del brigadier Pedro Ruiz Carrión que, en 1750, siendo coronel del ejército, pasó a las Milicias de Sigüenza con el mismo grado. Cuatro años después contrajo matrimonio con la hija del alcalde de esta ciudad⁷¹. Los ejemplos se podían ampliar, reflejan la aceptación por parte de estos grupos que tradicionalmente reforzaban y sustentaban, en parte, su posición social en el monopolio familiar del poder local, en concreto entre los más apetecibles: las regidurías. Son grupos en los que la endogamia de las alianzas, con el fin de ejercer un control económico y social, impedía un intercambio más amplio. Las alianzas con los militares rompían esta endogamia matrimonial abriendo las estrechas relaciones entre alianza y parentesco.

Esta cuestión es señalada por Corvisier al considerar que la movilidad geográfica de los militares favorecía matrimonios exogámicos⁷². El mejor ejemplo de estas alianzas exogámicas entre oficiales e hijas de élites locales lo encontramos en la ciudad de Cartagena, cuya presencia de militares, por su carácter costero, es en gran medida la causa de tan bajos índices de matrimonios unidos por parentesco⁷³. Sin embargo, en la misma Cartagena se produce a lo largo del siglo XVIII el proceso por el que varios grupos familiares forman una estructura de parentesco que incorpora a marinos mediante estrategias familiares que tienden a la exogamia y que relacionan el linaje a través de una marcada endogamia profesional y de grupo⁷⁴.

Como ejemplo de alianzas de oficiales con hijas de élites locales se puede considerar al mariscal de campo Pedro Firell, natural de Zaragoza, hijo de un oficial oriundo de Irlanda. Siendo capitán fue destinado en 1757 a Cádiz con el regimiento de Ultonia, donde se casa con la hija del regidor

⁷⁰ A.G.M.S., Montepío, leg. 1167, año 1771.

⁷¹ A.G.M.S., Montepío, leg. 1191, año 1789.

⁷² CORVISIER, A.: «Service militaire et mobilité géographique au XVIII^e siècle», en *Annales de Demographie Historique*, 1970.

⁷³ Véase al respecto el trabajo de SÁNCHEZ BAENA, J. J. y CHAIN, Celia M.: «La persistencia del antiguo régimen en la estructura matrimonial mediterránea. El análisis del parentesco en Cartagena (175-1860)», en *Poder, familia y consanguinidad en la España del antiguo régimen*, Antropos, Barcelona, 1992, p. 177.

⁷⁴ HERVÁS AVILÉS, Rosa María: «Los marinos del rey. Estirpe, linaje y parentesco de una élite», en *Familia, parentesco y linaje en la historia de la familia. Una nueva perspectiva sobre la sociedad europea*, Universidad de Murcia, Murcia, 1997, pp. 395-413.

perpetuo Francisco Herrera, de la orden de Santiago⁷⁵. Caso similar es del capitán del regimiento de Burgos, Diego Gutiérrez, hijo de un sargento mayor del mismo regimiento, que casó en 1783 con la hija de un regidor perpetuo del Campo de Gibraltar⁷⁶.

10.4. *La endogamia militar*

Dentro de la organización del ejército del siglo XVIII existían plazas que, por su carácter estratégico, requerían unas fuerzas permanentes estables, como eran los regimientos Fijos de Orán y Ceuta. Otras plazas de Cataluña también contaban con unidades propias, lo que suponía, en la mayoría de los casos, destinos fijos. Como resultado de estas situaciones se advierte en estas plazas la existencia de unos lazos familiares, unas alianzas matrimoniales inclinadas a la endogamia, al cierre del grupo. Eran relaciones establecidas a través de la institución militar, dadas a la solidaridad, a la unión, a una fuerte conciencia de grupo dentro de unos intereses.

Conozcamos algunos ejemplos. El capitán Rafael Borona nació en Orán; pertenecía al regimiento Fijo donde su padre fue coronel. En 1775 contrae matrimonio con la hija de un oficial del mismo regimiento, nacida en Orán⁷⁷; el teniente coronel Pedro Carnicero, nacido en Orán como sus padres, ingresó en el regimiento Fijo de cadete de menor edad, por ser su padre oficial de ese regimiento. En 1786, siendo subteniente, casó con la hija de un ayudante mayor del mismo regimiento Fijo; tanto ella como sus padres también habían nacido en Orán⁷⁸.

La plaza de Ceuta también se prestaba a esta endogamia militar. Entre los numerosos ejemplos destacamos tres muy representativos. El capitán Nicolás Ruiz, perteneciente al regimiento Fijo de Ceuta, lugar en donde habían nacido él, sus padres, suegros (él oficial del regimiento) e hijos⁷⁹. En idénticas circunstancias se encontraban el teniente coronel Domingo Fernández y el capitán Francisco Quintanilla⁸⁰.

Al parecer, esta endogamia matrimonial, estudiada por Andújar en el conjunto del ejército del siglo XVIII, tiene una mayor incidencia en los años mediados de la centuria cuya importancia descende conforme avanza el

⁷⁵ A.G.M.S., Montepío, leg. 1205, año 1797.

⁷⁶ A.G.M.S., Montepío, leg. 1191, año 1794.

⁷⁷ A.G.M.S., Montepío, leg. 1179, año 1781.

⁷⁸ A.G.M.S., Montepío, leg. 1200, año 1795.

⁷⁹ A.G.M.S., Montepío, leg. 1194, año 1781.

⁸⁰ A.G.M.S., Montepío, leg. 1194, año 1765, y leg. 1186, año 1790, respectivamente.

siglo en el conjunto de la oficialidad⁸¹. Del estudio realizado por nuestra parte, sólo hemos detectado endogamia geográfica y profesional en el círculo estrecho de las plazas citadas y cierta endogamia geográfica y profesional en plazas donde el contingente militar es numeroso. Puede ser el caso de Cataluña y algunas plazas de Andalucía. En cuanto al cambio observado por Andújar en los comportamientos endogámicos matrimoniales, se puede achacar no sólo a la movilidad de los oficiales sino también a un cambio, tanto económico como social, abierto e incardinado con la sociedad.

10.5. *La burguesía*

El hecho de que el Montepío Militar, en su reglamento de octubre de 1761, permitiera enlaces de oficiales con hijas de individuos honrados, del estado llano, con la condición de dotarlas con una cantidad elevada, supone que estos enlaces responden a estrategias de consolidación y ascenso social de tipo burgués. Se podría hablar, en muchos casos, de un grupo en constante movilidad social cuya identidad se encontrará en la absorción de los estratos inmediatamente superiores, hasta alcanzar la entrada en la nobleza. En su conjunto, se trataría de fortunas procedentes del comercio y del medio rural.

Para María Adela Fargas, «...la burguesía del antiguo régimen, dado su *status de empuje y valimiento como entrada a otros estratos superiores, se define precisamente por su capacidad de autopromoción social, tenía que proporcionar la vía necesaria para su consecución mediante unas estrategias de conjunto meditadas...*»⁸². Según los testimonios que nos suministran las fuentes, varios oficiales celebraron estas uniones sobre todo a partir de la aparición del Montepío Militar.

El capitán Francisco Abril, había nacido en Argel, prestó sus servicios en el regimiento de Hibernia. Estando en Valencia destinado, casó en 1794 con la hija de un comerciante cuya limpieza de sangre tuvo que demostrar, así como una dote de cincuenta mil reales, según estaba estipulado⁸³. El teniente Cayetano Bolea, hijo de un capitán, nació en Oran e ingresó en el mismo regimiento Fijo de su padre. Cuando España abandonó Orán en 1792 pasó a los regimientos de Infantería de Málaga y Soria; con este último pasó

⁸¹ ANDÚJAR, 1991, pp. 353-364.

⁸² FARGAS, María Adela: «Nobleza y burguesía. Estrategias familiares y conquista social», en *La burguesía española en la Edad Moderna*, tomo I, p. 479.

⁸³ A.G.M.S., leg. A-154.

a la isla de Mahon donde casó en 1805 con la hija de un comerciante de origen francés establecido en la isla. Ella, además de aportar las pruebas de limpieza de sangre, llevó de dote dos casas y cincuenta mil pesos, cifras muy superiores a la exigida por el Montepío⁸⁴. Del mismo modo, el capitán Tomás de Alarcón, del regimiento de Granada, estando destinado en Guadalajara casó con la hija de un comerciante, de calidad honrada, aportando al matrimonio dos casas cuyo importe era de noventa mil trescientos cuarenta reales, un molino de aceite y once mil reales⁸⁵.

10.6. *Los matrimonios tardíos*

Otro grupo numeroso de oficiales establecía vínculos estables muy conexionados con el entorno social. Son los agregados, los sargentos mayores, los ayudantes, tenientes de rey y gobernadores destinados a las Planas Mayores de las plazas militares.

Se trataba de oficiales que, por problemas de salud o edad avanzada, no podían prestar servicios de compañía o guarnición. Solían ser empleos terminales y, en la mayoría de los casos, se trataba de oficiales de baja graduación. Las tareas que desempeñaban eran más bien de tipo administrativo, sobre todo en el caso de los agregados, ayudantes y sargentos mayores, ya que en el caso de los gobernadores y capitanes de llaves las graduaciones eran muy superiores y las competencias asignadas eran más bien de carácter directivo, cuyo desempeño era ejercido en fortalezas y castillos. Del mismo modo, muchos oficiales pertenecientes a las compañías de inválidos pueden integrarse en estos grupos.

Estos matrimonios solían celebrarse a edades elevadas y, en contra de lo que pudiera pensarse, en muchos casos tenían varios hijos. Con frecuencia enlazaban con mujeres originarias del lugar a donde eran destinados para desempeñar las funciones administrativas, aunque en algunos casos solicitaban destinos en sus lugares de origen. Es el caso del capitán del regimiento de Guipúzcoa Juan Ignacio Arrúe, natural de San Sebastián. Estando de agregado en su ciudad natal casó a la edad de setenta y un años con una señora del mismo lugar, de cuyo matrimonio nacieron tres hijos⁸⁶. El teniente coronel del regimiento de Cantabria, Antonio Barrutia, natural de Mondragón, después de haber prestado servicio en varias guarniciones, pasa de agregado a la plaza de

⁸⁴ A.G.M.S., leg. B-3362.

⁸⁵ A.G.M.S., leg. B-3362.

⁸⁶ A.G.M.S., Montepío, leg. 1166, año 1770.

San Sebastián donde se casa con una señora de Tolosa a la edad de sesenta y dos años y de cuyo matrimonio nacen dos hijos⁸⁷. Otro caso de matrimonio tardío es el del teniente coronel Francisco Hore, hijo de un sargento mayor, que residía en Valencia como comandante de la compañía de inválidos y casa con una valenciana de cuyo matrimonio tiene siete hijos⁸⁸.

Para Andújar, los porcentajes de estos matrimonios de oficiales destinados a servir en plazas militares son mucho más elevados que los destinados en los regimientos. Se basa en una relación de oficiales agregados a las plazas fronterizas de las provincias de Castilla, fechada en marzo de 1738, que muestra que el cinco por ciento de oficiales eran casados⁸⁹. Por nuestra parte es difícil precisar la cuantía de oficiales casados en estos destinos. Lo que sí estamos en disposición de apreciar es que, con respecto al tipo de familia, se trataba de uniones de edades avanzadas por parte de los oficiales que generalmente se vinculaban con mujeres naturales del lugar de destino y establecían hogares estables, con tasas de natalidad relativamente altas.

11. *La dote*

La dote es la cantidad de bienes que la mujer aportaba al matrimonio con el fin de colaborar a los gastos de mantenimiento de la familia. La exigencia de una dote en la España del antiguo régimen era un requisito indispensable a la hora de contraer matrimonio y era aportada por el padre de la novia en la medida de sus posibilidades. La cantidad económica aportada en bienes muebles, inmuebles o dinero suponía una desvinculación muy importante del patrimonio familiar que pasaba a engrosar la propiedad del futuro marido, quien se encargaba de administrar la dote mientras duraba el matrimonio. Normalmente la dote procedía de la herencia paterna y materna, es decir, era la herencia legítima de la hija e iba por cuenta de los padres, aunque también era posible que fuera sufragada por otros familiares próximos a los contrayentes (tíos, hermanos, cuñados, abuelos...), quienes hacían sus donaciones bien en dinero, en bienes de la casa o de uso personal como vestidos, joyas, etc.⁹⁰.

⁸⁷ A.G.M.S., Montepío, leg. 1166, año 1770.

⁸⁸ A.G.M.S., Montepío, leg. 1166, año 1792.

⁸⁹ ANDÚJAR, 1991, p. 345, nota 22.

⁹⁰ DÁVILA COLLADO, M.: «De la dote», en *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, 1860, tomo I. Para el desarrollo histórico de la dote y las diversas situaciones geográficas ver LÓPEZ DÍAZ, María Isabel: «Arras y dote en España. Resumen histórico», en *Actas de las Primeras Jornadas de Investigación Interdisciplinarias. Nuevas perspectivas sobre la mujer*, Madrid, 1982, p. 85.

11.1. La norma

La dote, en el caso de los oficiales, adquiere un sentido diferente del que tenía en la sociedad del siglo XVIII. El enunciado del *Reglamento del Montepío* dice que «...también para que los oficiales lleguen a conseguir los ventajosos casamientos que corresponden al honor y decoro de la milicia, además de contribuir a proporcionadas y decentes pensiones que obtendrán sus viudas...»⁹¹. De este modo los oficiales que solicitaran licencia para casarse deberían presentar, con su memorial, no sólo la justificación de la calidad de su futura mujer, sino la efectiva y real existencia de la dote. Porque era requisito indispensable que las dotes fueran reales y efectivas en bienes raíces o en dinero «contante», y en el caso de que se tratara de bienes raíces deberían probar su existencia por medio de escritura que debía permanecer en poder del oficial.

Por otro lado, si hubiera justificado dote fingida o tenido parte en fraude o haber prometido restituirla después de haberse efectuado el matrimonio, quedaba privado de empleo y su mujer e hijos no tendrían derecho a la pensión del Montepío. En el caso de que la dote fuera en dinero también se tenía que justificar, en cuyo caso aconsejaba el Montepío se invirtiera en la compra de «...alguna posesión...» o se «...ponga a ganancia en persona segura...», sin que el oficial pueda invertirla en otros usos sin permiso del Montepío (artículo XIII).

En vista de que las pensiones suponían un fuerte gravamen para el Montepío, se establecieron nuevas normas en un reglamento publicado en 1796 con el fin de equilibrar los fondos de pensiones. Esta nueva disposición sigue las mismas pautas en cuanto a calidad y grado para contraer matrimonio. Ahora bien, resulta curioso el consejo que da a los oficiales al decir que «...siempre será de mi Real Agrado que los dichos oficiales y ministros procuren enlazarse con mujeres que, además de un honrado nacimiento y virtud personal, tengan algunos posibles para coadyuvar a la decencia y decoro de su estado...». Otra novedad es la «...prohibición de contraer matrimonio a los oficiales que no gocen del sueldo de cuarenta escudos del vellón al mes, además de justificar por su casa bienes que ascienden a sesenta mil reales para poder sostener las cargas del matrimonio quedándose libre su limitado sueldo para atender a la precisa decencia de su persona...». Por otra parte, las mujeres pertenecientes al estamento noble deberían justificar la cantidad de veinte mil reales y cincuenta mil las

⁹¹ *Reglamento del Montepío Militar*. Imprenta Real, Madrid, 1761.

pertenecientes al estado llano, «...cuyos capitales han de existir sin poderse enajenar ni hacer uso de ellos durante el matrimonio, ya que como no tienen derecho a la pensión al morir sus maridos, sólo en el caso de que mueran en acción de guerra, no tienen más remedio que conservar esos bienes para poder sostenerse al quedar viudas sin comprometer con su indigencia el decoro de la milicia...» (capítulo 9). Tanto si los bienes fueran en dinero efectivo como en fincas, censos y otros efectos deberán justificarse con documentos legales, teniendo en cuenta que, si hubiera fraude en la existencia de esos bienes, el oficial perderá su empleo (artículo 17).

Se dispensaba de dote pero no de calidad a las mujeres que se casasen con subalternos (grados por debajo de capitán) que tengan residencia fija en empleo de plaza, esto es, agregados, los de regimientos Fijos, Provinciales, Inválidos y retirados (artículo 15)⁹².

De este modo, el contrato matrimonial en la Edad Moderna, como forma de alianza económica y de preocupación por acrecentar y conservar la riqueza, adquiere en el caso de la milicia un sentido de carácter jurídico con requisitos muy precisos determinantes para poder celebrar el matrimonio.

11.2. La diversidad

Resulta interesante aproximarnos a la incidencia que tuvo el *Reglamento del Montepío* a la hora de exigir dote como requisito previo al matrimonio y mostrar los resultados de situaciones complejas.

Al carecer los expedientes del Montepío de cartas dotales, por no ser requisito indispensable para solicitar pensión, nos han sido de gran utilidad para la elaboración de esta cuestión los datos que aportan los testamentos y expedientes matrimoniales. Las aportaciones son tan complejas que se hace necesario analizar la variedad de situaciones planteadas en estos documentos y observar hasta qué punto las exigencias del Montepío se cumplían. De los datos encontrados sobre la dote analizaremos las diversas modalidades presentadas:

En unos testamentos se dice que llevó dote, pero no especifica cuantía.

El consejo de guerra pone inconvenientes para conceder la Real Licencia para contraer matrimonio por no justificar satisfactoriamente la dote y/o la nobleza de la esposa. Es el caso del capitán del regimiento de Irlanda

⁹² *Reglamento del Montepío Militar*. Imprenta Real, Madrid, 1796.

Jaime Butler al que le niegan el permiso por nobleza dudosa. Tuvieron que testificar dos arzobispos de Irlanda (ella era oriunda de este país aunque nacida en Cádiz) sobre la cuestión para que finalmente le consintieran el matrimonio.⁹³ Un poco extraño resulta el caso del teniente coronel José Caballero al exigirle que aporte más pruebas de la nobleza de su mujer, pues las que había presentado no son suficientes. Se daba el caso de que ella era hija de un capitán y por tanto estaba exenta de presentar prueba alguna⁹⁴. Estos casos hacen pensar que en los primeros años de la creación del Montepío los controles para conceder la Real Licencia debían ser severos, muy ajustados al reglamento. Años después no está suficientemente justificado por qué muchos declaran no llevar dote ni cantidad alguna. He aquí algunos casos: El teniente coronel José Simón declara que ninguno de los dos llevaron «...*bienes ni dote alguna*...»⁹⁵. El teniente coronel del regimiento de Reding, José Peyrani, dice que ni su mujer ni él llevaron dote ni cantidad alguna⁹⁶.

En otros casos la dote es reconocida pero no se cita cantidad: el oficial de contaduría Antonio Torrecilla reconoce que su mujer llevó dote pero dice «...*es pobre y el menaje de casa no cubre la carta de dote*...», por lo que no puede devolverla⁹⁷. El brigadier Jerónimo de la Escalera reconoce que todo lo que tiene lo adquirió con el dinero que su mujer aportó al matrimonio⁹⁸.

A veces la dote es motivo de litigio por diversas causas. Así, el capitán Pablo Bozio declara al Montepío que su mujer estaba al cuidado de su tío, prebendado de la catedral de Santa Fe, y le dió de dote mil pesos, muebles y alhajas, declara que tiene un litigio por no haber percibido los mil pesos, aunque el canónigo dice que sí los entregó⁹⁹. El coronel del regimiento de León, Jaime Fabregó, reclama a su cuñado, pues el padre había fallecido, la dote que prometieron cuando se casaron consistente en sesenta mil reales, ropa y enseres. Se conoce que como se casaron clandestinamente no lo tuvieron que justificar y por tanto no fue entregada aunque se acogió al indulto de 1765¹⁰⁰.

Aunque el reglamento no exigía dote alguna a las hijas de oficiales, un número apreciable de ellas aportan cantidades importantes al matrimonio:

⁹³ A.G.M.S., Expediente Matrimonial, leg. B. 401.

⁹⁴ A.G.M.S., Expediente Matrimonial, leg. C.39.

⁹⁵ A.G.M.S., Testamento, leg. 1179, año 1795.

⁹⁶ A.G.M.S., Testamento, leg. 1173, año 1775.

⁹⁷ A.G.M.S., Testamento, leg. 1205, año 1797.

⁹⁸ A.G.M.S., Testamento, leg. 1159, año 1763.

⁹⁹ A.G.M.S., Expediente Matrimonial, leg. B 3318.

¹⁰⁰ A.G.M.S., Testamento, leg. 1178, año 1778.

el teniente coronel del regimiento Fijo de Ceuta Alejandro Hanmis casa en primeras nupcias con la hija de un capitán del mismo regimiento, que aportó de dote «...*unas casas altas y bajas, muebles y menaje...*». Se casa por segunda vez con la hija de un capitán que llevó de dote diecinueve mil ochocientos ochenta y tres reales¹⁰¹. Otro caso similar es el del capitán Esteban Simón. Primero se casó con la hija de un teniente del regimiento de Aragón que llevó de dote mil pesos, después contrajo nuevo matrimonio con la hija del célebre ingeniero militar coronel Carlos Sucre, cuya dote fue de seis mil cuatrocientos pesos y varias alhajas. Al quedar viudo casa por tercera vez con la hija de un oficial que llevó de dote once mil seiscientos cincuenta reales y alhajas¹⁰².

En muchos casos las dotes sobrepasaban las cantidades exigidas por el Montepío. Así el capitán del regimiento de Zamora, Simón de la Rochette, recibió de su mujer la cantidad de dos mil ducados «...*más otras cantidades...*»¹⁰³. El coronel Pedro Gamarra, del regimiento de Asturias, recibió de dote la cantidad de ochenta mil ducados¹⁰⁴. El coronel Jerónimo Alberini recibió de dote ochenta y ocho mil¹⁰⁵.

Son numerosos los casos en los que la dote se ajusta a lo exigido por el Montepío, pero también hay casos en que las dotes no llegaban a las cantidades exigidas, caso del teniente Sebastián Herrera que recibió dos mil ciento diez reales, y pide que se le devuelvan¹⁰⁶.

También era frecuente que las modalidades de pago no fueran sólo en dinero. De éstas indicaremos tres modalidades:

1. Dinero, alhajas, ropa y muebles. Caso del coronel Luis Proyet que dice que su mujer llevó de dote muebles, alhajas y dinero, que está íntegra, y pide que se la devuelvan¹⁰⁷.

2. Sólo aportó ropa y alhajas, como el capitán Diego Vélez de Guevara que no aportó nada al matrimonio y su mujer «...*algo de ropa y menaje, pero sus suegros los mantuvieron durante dos años...*»¹⁰⁸.

3. Dinero, casas, tierras y esclavos es otra manera de aportar la dote. Caso del teniente general Melchor Abarca cuya mujer aportó la casa donde han vivido, dinero, alhajas, muebles y ropa¹⁰⁹.

¹⁰¹ A.G.M.S., Testamento, leg. 1167, año 1771.

¹⁰² A.G.M.S., Testamento, leg. 1187, año 1796.

¹⁰³ A.G.M.S., Testamento, leg. 1199, año 1797.

¹⁰⁴ A.G.M.S., Testamento, leg. 1199, año 1797.

¹⁰⁵ A.G.M.S., leg. A-980.

¹⁰⁶ A.G.M.S., Testamento, leg. 1178, año 1780.

¹⁰⁷ A.G.M.S., Testamento, leg. 1178, año 1780.

¹⁰⁸ A.G.M.S., Testamento, leg. 1173, año 1775.

¹⁰⁹ A.G.M.S., Sección 9ª, leg. 4-A, expediente 7.

Dos casos de mujeres pertenecientes al estado llano pero hijas de acaudalados comerciantes son dignos de mencionarse. La primera, mujer del coronel del regimiento de África Antonio Despital, aportó tres casas, valoradas cada una en mil libras, una bodega, una viña valorada en seiscientas libras y otras propiedades valoradas así mismo muy alto¹¹⁰. Del mismo modo, la dote de la mujer del teniente coronel Cayetano Bolea consistió en dos casas y cincuenta mil pesos¹¹¹.

Muchos oficiales destinados en América casaban con hijas de hacendados que aportaban buenas dotes. Como ejemplo contamos con el del coronel Pedro López, del regimiento de Lima, que recibió una dote de veinte mil pesos y cinco esclavos¹¹², o el del teniente coronel Francisco Muñoz cuya dote consistió en setenta mil pesos, una china, un negro y ropa¹¹³.

Todo lo expuesto con relación a la dote no hace más que poner de manifiesto la complejidad de situaciones que plantea la participación económica de la mujer al matrimonio militar. La finalidad de la dote, vigente en el sistema jurídico de la Edad Moderna, adquiere en la milicia otro sentido, puesto que más bien tenía como misión contribuir a su decoro y honor, además de asegurar la viudedad de las mujeres. Sin embargo, la norma a veces se convierte en letra muerta, la obligación de atenerse a lo establecido no se cumple, y de ahí la relación de situaciones no aclaradas.

12. *Los hijos de los oficiales*

En la Edad Moderna, el régimen doméstico de los territorios peninsulares estaba presidido por una concepción patriarcal en donde el padre era el centro de la autoridad. Esta autoridad estaba imbuida por un conjunto de atribuciones y poderes; era lo que se llamaba patria potestad, en la que se incluyen una serie de obligaciones por parte del padre, tales como educar, criar y alimentar a sus descendientes legítimos y establecer la dote de las hijas. Además tenían otras atribuciones sobre los hijos, como castigarlos moderadamente, en uso de su derecho de corrección, y autorizar el matrimonio de la prole como forma de controlar la salida del núcleo familiar¹¹⁴.

¹¹⁰ A.G.M.S., leg. D-263.

¹¹¹ A.G.M.S., leg. B-3362.

¹¹² A.G.M.S., leg. L-1688.

¹¹³ A.G.M.S., Testamento, leg. 1171, año 1779.

¹¹⁴ La patria potestad a conjunto a atribuciones y poderes del padre que ejerce sobre los hijos en su beneficio está recogida en la legislación hispana: *Partidas*. 4-17-2, 9-11-8, 4-19-1 y 2; *Código Justiniano*. 5-11-7; *Digesto*. 23.2-19, 25, 3.5 y 34.123. Sobre todas las cuestiones jurídicas relativas a los hijos es de interés el trabajo de GACTO, E.: «El grupo familiar de la Edad Moderna en los territorios del Mediterráneo hispánico», en *La familia en la España mediterránea*, Barcelona, 1987.

En el caso de los oficiales, esa autoridad que el padre debía de ejercer sobre la familia se verá dificultada por los desplazamientos que implicaban largos periodos de ausencia de sus hogares. Es de suponer la repercusión que estos desplazamientos tendrían sobre la educación de sus hijos. Sin duda las mujeres tenían en estos casos que suplir el papel del cabeza de familia tomando iniciativas y decisiones sobre la marcha, reconocidas en algunas declaraciones testamentarias.

Por lo que respecta al coronel Jacinto Bolo, la intervención de su mujer en la educación de sus hijos ha sido decisiva, por lo que la nombra tutora de ellos: «...*al mucho amor y cariño con que se ha esmerado en la crianza y educación de nuestros hijos la nombro tutora...*»¹¹⁵.

12.1. Número de hijos

Para Chacón, «...*el estudio de la familia, sin ser un apartado de la demografía histórica, tiene elementos de conexión y explicación de ciertos mecanismos de transformación y evolución que le son proporcionados por datos como la fecundidad, la edad del matrimonio, los intervalos proto e intergenéricos o la esperanza de vida...*»¹¹⁶. Desde esta perspectiva, el conocimiento del número de hijos es un factor determinante para estudiar la estructura familiar en un colectivo, cuestión que en el caso de los oficiales estaría más en la línea de cuestionar si la intervención del ejército en la política familiar influye en el índice de natalidad. Igualmente, otras circunstancias como la incidencia del celibato en el estado civil, la edad de casamiento impuesta por el grado militar y otras circunstancias de tipo profesional, como los desplazamientos temporales, influirían en la estructura familiar.

La primera dificultad a la que nos enfrentamos para establecer el número de hijos por parejas con la mayor precisión posible es el fuerte índice de mortalidad infantil y juvenil que se observa en la época del antiguo régimen. Es el caso del mariscal de campo José Navarro, quien declara haber tenido diez hijos y que sólo le vivían tres¹¹⁷.

Los testamentos han sido las fuentes para establecer el número de hijos. En ocasiones, los otorgantes se pronuncian sobre una serie de particularidades referidas a los hijos, su número, hijos vivos, profesiones, número de

¹¹⁵ A.G.M.S., Testamento, leg. 1158, año 1762.

¹¹⁶ CHACÓN, F.: «Introducción a la historia de la familia en España», en *Historia social de la familia en España*, Instituto Gil-Albert, Alicante, 1990, p. 137.

¹¹⁷ A.G.M.S., Testamento, leg. 1220, año 1804.

matrimonios, conflictos o cohesión familiar, datos muy interesantes para reconstruir, aunque sea parcialmente, las relaciones familiares y sociales.

Los datos aportados (quinientos ochenta y un casos) son escasos si los comparamos con el número de oficiales que integran el ejército en la segunda mitad del siglo XVIII, por cuyo motivo estos datos no tienen otra pretensión que sugerir tendencias.

Cuadro 5

<i>Número de hijos</i>	<i>Porcentaje</i>
Ningún hijo	8,95
Uno	24,10
Dos	20,48
Tres	16,35
Cuatro	10,67
Cinco	7,76
Seis	4,30
Hasta diez	8,42

El análisis nos revela que nos encontramos en presencia de una estructura familiar simple en la que predomina la familia nuclear compuesta por uno o dos hijos. El 8,95 % de familias que no tienen hijos afecta seguramente a matrimonios mayores o a factores en los que los periodos de movilidad alteran la estructura familiar. En cuanto a las familias con más de tres hijos, se puede tratar de matrimonios donde la estabilidad profesional es mayor, posible caso de los regimientos Fijos o de los agregados, retirados o gobernadores. Por otro lado, hay que aclarar que los hijos contabilizados por matrimonio pertenecen a oficiales casados en primeras y/o en segundas nupcias.

Se daban casos en los que de un primer matrimonio no hubiera hijos y del segundo tuvieran descendencia. Según Máximo García en su trabajo sobre el tamaño medio de las familias castellanas entre 1700 y 1800, las familias con uno o dos hijos predominaban, aunque también constituían un 46 % las que incluían entre tres y seis. Por encima de esta cantidad, hasta un máximo de diez, apenas existían¹¹⁸. Desde esta perspectiva se puede descartar entonces teorías como las de Flandrin que definen a la familia del

¹¹⁸ GARCÍA, M.: «Familia, Patrimonio y herencia en el antiguo régimen. El traspaso generacional de propiedades», en *Familia, casa y trabajo*, F. Chacón y H. Ferrez (eds.), tomo de la *Historia de la familia*, Universidad de Murcia, Murcia, 1997, p. 133.

antiguo régimen como una célula con gran cantidad de descendencia media¹¹⁹. En consecuencia, está por determinar hasta qué punto la solidaridad en el seno de la familia, las alteraciones económicas, la imposición jurídica o la movilidad han influido, y de qué manera, en la composición y estructura de la familia militar.

Por otro lado, desconocemos la incidencia de hijos naturales, tan frecuente en el antiguo régimen, por ser cuestión no tratada en la documentación. La excepción ha sido un caso encontrado en un expediente del Montepío en que la «viuda» del sargento mayor del regimiento provisional de Ronda, Gregorio Reding, noble y poseedor de una considerable fortuna, solicita pensión para dos hijas. El Montepío la negó alegando que eran hijas naturales y que los padres no habían contraído matrimonio¹²⁰.

12.2. Las profesiones

Con referencia a las profesiones de los hijos de oficiales los datos son también escasos. En su mayoría están recogidos a través de referencias indirectas, bien porque nombran herederos y se hace alusión a la profesión, sobre todo si se refiere a la carrera militar, o porque las viudas, al solicitar la pensión del Montepío, nombran el número de los hijos que tienen a su cargo y añaden la profesión de algunos de ellos, sobre todo si son oficiales. Con los doscientos veintiseis datos recogidos hemos realizado este cuadro:

Cuadro 6

<i>Profesión de los hijos</i>	<i>Número</i>
Militar	1185
Funcionario	8
Religiosos	336
Comerciante	0

Sin duda alguna, la profesión militar es la más numerosa, lo que significa una fuerte tendencia a la endogamia profesional. Sin embargo es difícil determinar en qué medida la carrera fuera la preferida de los hijos o si la escogían por solidaridad con sus padres, o bien por razones prácticas dadas las facilidades y ventajas que les reportaba seguirla.

¹¹⁹ FLANDRÍN, J. L.: *Orígenes de la familia moderna*. Crítica, Barcelona, 1979.

¹²⁰ A.G.M.S., Testamento, leg. 1180, año 1779.

No es raro encontrar oficiales con varios hijos militares. El capitán general de Aragón Félix O'Neyele tenía tres hijos, los tres oficiales y caballeros de la orden de Santiago¹²¹. La familia Villalba también cuenta con varios oficiales: El mariscal de campo Alonso de Villalba, hijo de un coronel, tenía un hijo también coronel, dos capitanes y un yerno también capitán, todos nacidos en Orán¹²². Igualmente, el sargento mayor Luis Raimundi tenía cuatro hijos, todos oficiales¹²³.

En cuanto a los que entraron en la administración o son estudiantes, los datos son escasísimos. Figuran dos empleados de rentas, un abogado, un estudiante de gramática y dos doctores de especialidad desconocida¹²⁴. Con referencia a los que entraron en religión, los datos son más explícitos: hay varios jesuitas, tres «...*clérigos del evangelio...*»¹²⁵, un vicario castrense y varios de otras religiones¹²⁶. La hijas también escogían la vida religiosa de manera sensible. Llama la atención el caso del capitán José de Mestane que tenía cinco hijas monjas¹²⁷, el del capitán José Meléndez que tenía tres¹²⁸, o los de los capitanes Agustín de Villalba y Agustín de Villalonga con dos hijas religiosas cada uno¹²⁹.

12.3. *Los centros de enseñanza*

Ahora abordaremos, aunque sea brevemente, la cuestión referente a los centros de enseñanza donde los hijos de oficiales recibían instrucción y educación. Los datos son escasos, sólo hacemos una aproximación con los extraídos de los testamentos.

Durante el siglo XVIII la enseñanza primaria progresa considerablemente con la creación de centros docentes, lo cual supuso un avance en la consolidación de su carácter público. Los centros de la Iglesia también tuvieron una participación muy importante en las necesidades educativas de la población. Como es de suponer, los hijos de oficiales asistían a los diferentes centros para aprender las primeras letras, las cuatro reglas, catecismo

¹²¹ A.G.M.S., Montepío, leg. 1197, año 1792.

¹²² A.G.M.S., Montepío, leg. 1184, año 1783.

¹²³ A.G.M.S., Montepío, leg. 1181, año 1779.

¹²⁴ A.G.M.S., Montepío, leg. 1192, año 1779.

¹²⁵ A.G.M.S., Montepío, leg. 1172, año 1769.

¹²⁶ A.G.M.S., Montepío, leg. 1197, año 1791.

¹²⁷ A.G.M.S., Montepío, leg. 1174, año 1782.

¹²⁸ A.G.M.S., Montepío, leg. 1170, año 1767.

¹²⁹ A.G.M.S., Montepío, leg. 1158, año 1762.

y poco más. Los hijos de la nobleza recibían las enseñanzas de tutores apropiados o asistían a los «Colegios de Nobles» fundados por el rey, donde se impartía conocimientos de alto nivel. Para las hijas de familias acomodadas existían colegios de patrimonio real tales como Nuestra Señora de Loreto, Santa Isabel, Nuestra Señora del Amparo, Nuestra Señora de la Paz, Las Salesas y la Visitación, y seguramente algunos más, repartidos por diferentes puntos geográficos. El profesorado estaba integrado por las religiosas del convento correspondiente y el régimen de asistencia era el internado y la media pensión¹³⁰.

Según datos proporcionados por los testamentos, algunas hijas de oficiales tenían plaza en estos colegios creados por el rey. Así, dos hijas del sargento mayor Daniel Arriola estaban en el colegio de la «Enseñanza del Rey»¹³¹. El capitán José Rivadeneira residía en Orán como gobernador del castillo de Santa Cruz y tenía una hija con «plaza real» en el colegio de Santa Isabel de Madrid¹³². Del mismo modo, el teniente coronel Francisco Torre, del regimiento provincial de Santiago, tenía dos hijas en el colegio de la enseñanza de Santiago¹³³. En cuanto al capitán de Guardias de Corps Luis Cuesta, su única hija tenía «...*plaza perpetua por disposición real...*» en el colegio de Santa Isabel de Madrid¹³⁴. El colegio del Espíritu Santo de Sevilla también debía ser de fundación real. A él asistían la hija del intendente Juan de Torres y dos hijas del comisario de guerra Manuel Carvajal¹³⁵.

Sobre los centros a los que asistían los hijos es más fácil establecer hipótesis. Si consideramos que un número elevado de hijos de militares ingresaba en el ejército a edades comprendidas entre los doce y los catorce años, la instrucción que recibían era la correspondiente a la escuela de cadetes de los regimientos. Otros asistían al Colegio de Nobles de Madrid y a los establecidos en provincias, vinculado el de Madrid al ejército a partir de la expulsión de los jesuitas¹³⁶. Algunos testamentos informan sobre esta cues-

¹³⁰ Sobre la enseñanza en el siglo XVIII es de suma importancia la obra de conjunto que sobre el tema realizó la *Revista de Educación* en su número extraordinario: «La educación en la Ilustración española, 1988»; así mismo es de interés el trabajo de AGUILAR PIÑAR, F.: «Política docente del siglo XVIII», en *Historia de España*, dirigida por Ramón Menéndez Pidal, tomo XXXI, p. 439. La documentación correspondiente a estos centros en Archivo General de Simancas. Secc. Gracia y Justicia. Legs. 984-975-976.

¹³¹ A.G.M.S., Montepío, leg. 1181, año 1783.

¹³² A.G.M.S., Montepío, leg. 1193, año 1790.

¹³³ A.G.M.S., Montepío, leg. 1198, año 1794.

¹³⁴ A.G.M.S., Montepío, leg. 1195, año 1790.

¹³⁵ A.G.M.S., Montepío, leg. 1214, año 1801, y leg. 1208, año 1798.

¹³⁶ Ver nota 109.

tión. El coronel José Font del regimiento de Cataluña declara que uno de sus hijos se educaba en el Colegio de Nobles de Madrid¹³⁷, así como el teniente general Manuel Montiano, gobernador de la Florida¹³⁸.

12.4. Cohesión familiar. La tutela de rey

El ejército del siglo XVIII procuraba favorecer la cohesión familiar y mantener la familia unida por medio de disposiciones. El soberano, con referencia a los hijos, interviene haciendo uso de sus prerrogativas con el fin de impedir la dispersión familiar. De esta manera, en algunos artículos de las ordenanzas relativas a «...*la forma que han de ser admitidos los cadetes...*» se advierte la intervención del rey con cierto tono paternalista. Se ocupa en primer lugar de ayudar a los padres en el futuro profesional de sus hijos admitiéndoles en el ejército con doce años en vez de los diecisiete fijados para otros aspirantes¹³⁹. Del mismo modo facilitaba la convivencia familiar «...*atendiendo a que los soldados que fuesen hijos de oficiales del mismo regimiento en que sus padres se hallasen en actual servicio no carezcan del alivio que puedan disfrutar viviendo en unión y familia con ellos, se les permitirá alojar fuera del cuartel como a los cadetes...*»; además cuidaba de la educación evitando «...*la zafiedad de los cuarteles, por lo que se les eximiría de que arranchen con los demás soldados y de que sirvan de cuarteros, rancheros, ni hagan más servicio que el de las armas...*»¹⁴⁰. Al mismo tiempo facilitaba que los hijos permanecieran unidos a su familia cuando el padre fuera destinado a otro lugar: «...*cuando saliese de algún regimiento con destino a una plaza, le será permitido llevarse consigo al hijo que tuviese sirviendo de cadete o de soldado en el regimiento que deja...*»¹⁴¹.

Como se puede observar, estas disposiciones ponen de manifiesto la interdependencia entre la corona y el ejército. El soberano utiliza su suprema autoridad sobre unos súbditos con el fin de mantener la cohesión de un grupo social en el que se apoya, y de este modo justificar su poder y asegurar la permanencia del sistema manifestada en diversos aspectos de la vida militar¹⁴².

¹³⁷ A.G.M.S., Montepío, leg. 1184, año 1785.

¹³⁸ A.G.M.S., Montepío, leg. 1158, año 1762.

¹³⁹ VALLECILLO, tomo I, art. 2.º, título VVIII, tratado II, p. 697.

¹⁴⁰ IBÍDEM, artículo 10, p. 699.

¹⁴¹ IBÍDEM, artículo 12, p. 699.

¹⁴² Cuestiones expuestas por BLANCO VALDÉS, 1981, pp. 31 y 39.

13. *Los criados. El ejército ayuda*

Los criados formaban parte de la familia del antiguo régimen y, según los casos, estaban integrados como uno más de sus miembros. Formaban un importante colectivo con funciones diversas, ya como instrumentos de lujo y ostentación por parte de los grupos de poder, o como fuerza de trabajo en actividades laborales de tipo agrícola.

Las diferentes denominaciones que se les da, según las funciones a desempeñar, indican la diversidad de servicios en los que eran empleados, tipologías recogidas por Aragón Mateo, de las cuales se infiere que los criados, en lo que se refiere a la nobleza, constituían uno de los signos más llamativos de riqueza y poder. Ante el número elevado de ellos por familias, habitualmente eran un elemento indispensable para aparentar¹⁴³. Por otro lado, a tenor del tono tutelar y paternalista de algunas cláusulas testamentarias, se puede deducir que en muchos casos los criados eran considerados como prolongación de la familia, cuestión que plantea el dilema de no saber hasta qué punto la relación amo-criado representaba la indiferencia, el paternalismo o la caridad, o por el contrario la verdadera comprensión de sus necesidades y de su verdadero carácter.

Según se desprende de los testamentos, los oficiales tenían criados como cualquier familia de nobleza media. Sin embargo, en esta cuestión como en otras, el ejército ayudaba a la familia, facilitando criados a los oficiales. De hecho, tenían derecho a un determinado número de ellos según grado, cuestión regulada por una real orden de 30 de Abril de 1794 en donde se mandaba que un número determinado de soldados de cada regimiento desempeñara servicio de «trabante», tres para cada uno de los tenientes coroneles, comandantes y sargentos mayores, dos para el capitán y uno para cada subalterno, esto es, tenientes y subtenientes, suprimiéndose la obligación que por razón de criados se les abonaba a los oficiales desde octubre de 1766.

Años más tarde, por real orden de 16 de enero de 1801, se suprimen los «trabantes» y pasan a ser «asistentes», los cuales se escogían entre los soldados de las compañías de Infantería que por algún motivo no pudieran prestar servicio de armas. También se observa en esta real orden el tono paternalista y proteccionista con que el rey trataba a su ejército: «...*mediante esta soberana determinación, pues, queriendo S. M. dar a sus oficiales una nueva prueba del singular aprecio que le merecen y del interés que*

¹⁴³ ARAGÓN MATEO, 1980.

toma en cuanto conspira a sus alivios, permite (...) sirvan desde ahora de soldados asistentes. De este modo los oficiales podrán llevarse, para su servicio doméstico, tres soldados el coronel, dos cada uno de los demás jefes, uno cada capitán y otro cada subalterno. Vivirán y dormirán en el alojamiento de los oficiales, usando de las camas que les correspondan en sus compañías y en campaña en las tiendas de éstas...». Además se tenía en cuenta las necesidades de los oficiales, si tenían familia numerosa, en cuyo caso podían pedir un «asistente» más. Los oficiales respondían de la conducta, aseo y disciplina de sus asistentes, no permitiéndoles que salieran por la noche¹⁴⁴.

Son pocos los testamentos que citan a los «trabantes» o «asistentes», desconocemos por qué. Por el contrario, tenían en cuenta a criados y criadas. Estos criados entraban en el goce del fuero militar como añadidos domésticos «...con servidumbre actual y goce de salario...»¹⁴⁵. Este fuero aplicado a los criados exigía a los militares mantenerlos si estaban presos y en el caso «...de esclavos y criados de los oficiales sean empleados en las labores de sus haciendas no se les aplicará el fuero militar...»¹⁴⁶.

Algunos testamentos indican la existencia de soldados entre la servidumbre de los oficiales. En 1800, el capitán de navío Juan José Lisón de Tejada dice «...den a su criado Ramón y a Luis, sargento quien me asiste, una onza de oro a cada uno, su ropa y una cama a cada uno equipada con mantas, colchones, dos sábanas y almohadas...»¹⁴⁷. En 1801 el director de la Academia de Guardias Marinas de Ferrol, Manuel Cuetos, pide a sus albaceas se gratifique a un soldado por los «...afectos que le profesó y según lo merecen sus buenos servicios...»¹⁴⁸. En 1804 el brigadier de Caballería José Irisari dice que le den a los dos dragones que le sirven doscientos reales a cada uno para que le encomienden a Dios¹⁴⁹.

Son numerosos los testamentos que contienen mandas a favor de los criados, sin embargo es difícil precisar, en algunos casos, si esas cantidades corresponden a salarios atrasados, caso del brigadier Pablo Dutrot que deja a su primer criado ciento cincuenta reales, al segundo setenta y cinco y a su lacayo medio doblón de oro y su librea entera¹⁵⁰. En general, cuando se trata

¹⁴⁴ VALLECILLO, tomo III, p. 488.

¹⁴⁵ IBÍDEM, tratado VIII, título I, artículo 9, p. 97.

¹⁴⁶ Disposiciones expuestas en Circular de 3 de Enero de 1788 y Real Ordenanza de 10 de julio de 1790. Ambas en VALLECILLO, tomo III, p. 99.

¹⁴⁷ A.G.M.S., Montepío, leg. 1212, año 1800.

¹⁴⁸ A.G.M.S., Montepío, leg. 1212, año 1800.

¹⁴⁹ A.G.M.S., Montepío, leg. 1214, año 1801.

¹⁵⁰ A.G.M.S., Montepío, leg. 1170, año 1773.

de sirvientes jóvenes que prestan servicio como pajes, es casi seguro que no recibirían salario alguno y que sólo trabajaban por el alojamiento y comida. Es así como el capitán Antonio Cagigal deja a su paje treinta pesos por una vez y dice a su mujer que, si no le deja a su servicio, «...le acomode en el modo más proporcionado a su persona y en caso de no poderlo hacer lo remita a la casa de sus padres con la decencia correspondiente...»¹⁵¹.

Algunos oficiales piden que se abone salarios atrasados, caso del coronel José Madrano al pedir que se dé a la criada «...que me ha asistido con todo cuidado, aseo, lealtad y limpieza su soldada que se le adeuda y cien reales...»¹⁵². En el mismo sentido se pronuncia el brigadier Andrés de Lezo, que dice estar soltero y tiene una criada desde hace veinte años y deberle todos los salarios desde que entró en la casa, manda se le paguen a razón de setenta reales mensuales y la mejora con la mitad de todos sus bienes «...con la preferencia que se merece, ya que me está sirviendo con particular esmero, fidelidad y cuidado y habiendo preferido mi servicio a otras porciones más ventajosas...». Deja todos sus bienes a su madre y, si ésta muere, a la sirvienta, a la que además nombra albacea¹⁵³. A veces se tiene criados no asalariados que han nacido en las casas y que se ven recompensados al morir el amo. Es el caso del coronel Francisco Fernández, quien declara haber criado en su casa y nacido en ella a una chica, hija de unos criados, y desea que «...si sigue con la familia cuando tome estado, el que Dios le inspire, se le den trescientos reales, y además el ajuar del estilo que sirven sin salario, pero esto siempre que acredite seguir en casa...»¹⁵⁴.

Las mandas que se deja a los criados suelen referirse a ropas y muebles, sobre todo camas con ropa y objetos domésticos. Un ejemplo es del teniente de rey José Pacheco que deja a un criado la ropa de su uso, a excepción del gran uniforme que deja a su nieto cadete, «...por la buena voluntad que le tengo y en atención a lo bien que me ha servido...»¹⁵⁵.

Las mandas de dinero suelen ser más numerosas, oscilando las cantidades según la capacidad económica del testador, caso del teniente coronel José Pineda que deja a su criada cien reales por una vez «...por el buen servicio que me ha hecho...»¹⁵⁶. Otros, a falta de herederos forzosos, dejan toda la herencia a sus criados, como el teniente coronel Antonio Álvarez de Nava que deja todos sus bienes a su criada para «...que los goce, haya y

¹⁵¹ A.G.M.S., Montepío, leg. 1171, año 1774.

¹⁵² A.G.M.S., Montepío, leg. 1160, año 1770.

¹⁵³ A.G.M.S., Montepío, leg. 1169, año 1772.

¹⁵⁴ A.G.M.S., Montepío, leg. 1205, año 1798.

¹⁵⁵ A.G.M.S., Montepío, leg. 1207, año 1799.

¹⁵⁶ A.G.M.S., Montepío, leg. 1170, año 1773.

herede libremente (...) lo hace por justos y legítimos motivos (...) y que ninguna persona de ninguna clase la perturbe...»¹⁵⁷.

En cuanto a los esclavos, es difícil precisar cuál era el futuro que les esperaba a la muerte de sus amos. Algunos casos encontrados en los testamentos indican cómo a la muerte de los oficiales se les daba la libertad. El brigadier Pedro Rosales, con residencia en el real sitio de Aranjuez, dice «...*que cuando muera se le de carta de libertad a su esclavo, sin porción alguna...*»¹⁵⁸. El coronel de Artillería Saturnino Pizarro, con residencia en Buenos Aires, dice tener cuatro esclavos negros y que «...*al varón le tiene dada carta de libertad y que dos de las mujeres se las pasa a sus dos hijas...*»¹⁵⁹.

Son casos donde la idea de subordinación es total, aunque se observa relaciones humanas y afectivas. La servidumbre, por tanto, representaba con frecuencia dependencia de verdadera familia. Somos conscientes de que, al estudiar la estructura familiar castrense, los datos aportados son insuficientes para lograr resultados definitivos que nos lleven a plantear afirmaciones finales. Son los primeros resultados de una investigación compleja y no completa. A pesar de estas dificultades hemos optado por realizar una primera aproximación y ofrecer unos resultados para, de este modo, abrir caminos a estudios posteriores que perfeccionen esta tipología familiar, posiblemente representativa de un grupo profesional.

¹⁵⁷ A.G.M.S., Montepío, leg. 1197, año 1793.

¹⁵⁸ A.G.M.S., Montepío, leg. 1184, año 1798.

¹⁵⁹ A.G.M.S., Montepío, leg. 1205, año 1797.

BIBLIOGRAFÍA

- Código Justiniano.*
Digesto.
Novísima Recopilación.
Partidas.
Reglamento del Montepío Militar. Imprenta Real, Madrid, 1761 y 1796.
 Archivo General Militar de Segovia.
 Archivo General de Simancas.
 AGUILAR PIÑAR, F.: «Política docente del siglo XVIII», en *Historia de España*, dirigida por Ramón Menéndez Pidal, tomo XXXI.
 ANDÚJAR CASTILLO, Francisco: *Los militares en la España del siglo XVIII. Un estudio social.* Universidad de Granada, Granada, 1991.
 ARAGÓN MATEO, S.: *La nobleza extremeña en el siglo XVIII.* Mérida, 1980.
 ATIENZA, J.: «Las mujeres nobles, clase dominante, grupo dominado, familia y orden social en el antiguo régimen», en *Ordenamiento jurídico y realidad social de las mujeres*, Universidad Autónoma, Madrid, 1986.
 BESTARD, J.: «La historia de la familia en el contexto de las ciencias sociales», en *Quadern de L'institut catalá d'antropología*, n.º 2, Barcelona, 1980.
 BLANCO VALDÉS, Roberto: *Rey, Cortes y Fuerzas Armadas en los orígenes de la España liberal (1808-1823).* Siglo XXI, Madrid, 1981.
 BOLAFURD, María Isabel: «Discursos de las mujeres en la cultura de la Ilustración», en *El mundo hispánico en el Siglo de las Luces*, Madrid, 1996.
 IBÍDEM: *Amor, matrimonio familiar.* Síntesis, Madrid, 1998.
 CAPEL, María Rosa (ed.): *Mujeres y sociedad en España (1700-1975).* MEC, Madrid, 1982.
 IBÍDEM: «Los protocolos notariales en la historia de la mujer en la España del antiguo régimen», en *Ordenamiento jurídico y realidad social de las mujeres*, Universidad Autónoma, Madrid, 1986.
 CAPEL, M. y MATILLA TASCÓN: *Los cinco Gremios Mayores de Madrid.* Madrid, 1957.
 CHACÓN, Francisco: *La familia en la España mediterránea (siglos XV-XIX).* Crítica, Barcelona, 1987.
 IBÍDEM: «La historia de la familia en España durante la Edad Moderna. Notas para una reflexión metodológica», en *Historia social de la familia en España*, F. Chacón (ed.), Alicante, 1990.

- IBÍDEM: «Introducción a la historia de la familia en España», en *Historia social de la familia en España*, Instituto Gil-Albert, Alicante, 1990.
- CLAVERO, B.: *Mayorazgo, propiedad feudal en Castilla (1369-1836). Siglo XXI*, Madrid, 1974.
- COLÓN DE LARRATEGUI, F.: *Juzgados militares*. Madrid, 1788-1784.
- CORVISIER, A.: *Armees et Societés en Europe de 1494 a 1789*. Vendôme, 1976.
- IBÍDEM: «Service militaire et movilite geografique au XVIII siecle», en *Annales de Demografie Historique*, 1970.
- DÁVILA COLLADO, M.: «De la dote», en *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, 1860.
- DÍEZ MUÑOZ, Evangelino: «El matrimonio de militares en España», en *Revista de Historia Militar*, n.º 27, 1969.
- IBÍDEM: *La familia en la España mediterránea (siglos XV-XIX)*. Crítica, Barcelona, 1979.
- IBÍDEM: *Familia, grupos sociales y mujer en España (siglos XV-XIX)*. F. Chacón, F. Hernández, A. y Peñafiel (eds.), Universidad de Murcia, Murcia, 1994.
- FARGAS, María Adela: «Nobleza y burguesía. Estrategias familiares y conquista social», en *La burguesía española en la Edad Moderna*.
- FERNÁNDEZ, Paloma: «El declinar del patriarcalismo en España. Estado y familia en la transición del antiguo régimen a la Edad Contemporánea», en *Familia, parentesco y linaje*, Casey y J. Fernández Franco (eds.), tomo correspondiente a la *Historia de la Familia. Una perspectiva sobre la sociedad española*, Universidad de Murcia, Murcia, 1997.
- FERNÁNDEZ QUINTANILLA, P.: *La mujer ilustrada en la España del siglo XVIII*. Madrid, 1977.
- FERNÁNDEZ VARGAS, V.: «La calidad de vida en la España del siglo XVIII», en *Arbor*, 386, 1978.
- FLANDRÍN, J. L.: *Orígenes de la familia moderna*. Crítica, Barcelona, 1979.
- GACTO, Enrique: «El grupo familiar de la Edad Moderna en los territorios del Mediterráneo hispánico. Una visión jurídica», en *La familia en la España Mediterránea (siglos XV-XIX)*, Crítica, Barcelona, 1979.
- IBÍDEM: «El grupo familiar de la Edad Moderna en los territorios del Mediterráneo hispánico», en *La familia en la España mediterránea*, Barcelona, 1987.
- GARCÍA, M.: «Familia, patrimonio y herencia en el antiguo régimen. El traspaso generacional de propiedades», en *Familia, casa y trabajo*, F. Chacón y H. Ferrez (eds.), tomo de la *Historia de la familia*, Universidad de Murcia, Murcia, 1997.

- GARCÍA GALLO, A.: *Historia del Derecho español*. Madrid, 1964.
- GARCÍA GONZÁLEZ, J.: «El incumplimiento de las promesas de matrimonio en la Historia del Derecho español», en *Anuario del Derecho Español*, Madrid, 1953.
- GIL MUÑOZ, Margarita: *Sociología del ejército Español. El arma de Infantería en el último tercio del siglo XIII*. Tesis doctoral dirigida por Enrique Martínez Ruiz, Universidad Complutense, Madrid, 1991.
- IBÍDEM: *Perfil humano de la oficialidad en el contexto de la Ilustración*. Ministerio de Defensa, Madrid, 1995.
- IBÍDEM: *Historia de la familia. Una nueva perspectiva sobre la sociedad europea*. Murcia, 1997.
- GÓMEZ MORAL, L.: *La mujer en la Historia y en la legislación*. Madrid, S.A.
- GUEVARA, A.: *Epístolas familiares*. 1782.
- GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, F.: *Códigos o Estudios Fundamentales sobre el Derecho Civil Español*. Madrid, 1987.
- HERVÁS AVILÉS, Rosa María: «Los marinos del rey. Estirpe, linaje y parentesco de una élite», en *Familia, parentesco y linaje en la historia de la familia. Una nueva perspectiva sobre la sociedad europea*, Universidad de Murcia, Murcia, 1997.
- LÓPEZ DÍAZ, María Isabel: «Arras y dote en España. Resumen histórico», en *Actas de las Primeras Jornadas de Investigación Interdisciplinarias. Nuevas perspectivas sobre la mujer*, Madrid, 1982.
- MARCHENA FERNÁNDEZ, Juan: *Oficiales y soldados en el ejército de América*. Imp. E.E.H.A., Sevilla, 1983.
- MARTÍNEZ DE LA VEGA, Juan: *Matrimonios militares*. Zaragoza, 1905.
- MARTÍNEZ RUIZ, Enrique y GIL MUÑOZ, Margarita: «Signos burgueses en los militares españoles del siglo XVIII», en *La burguesía española en la Edad Moderna*, Universidad de Valladolid, Valladolid, 1996.
- MATEO RIPOLL, Verónica: «Vida cotidiana en una ciudad mediterránea. Un estudio de las élites de poder en Alicante, 1730-1790», en *Canelobre*, 29/30, 1995.
- MUÑIZ Y TERRONES, José: *Ordenanzas de S. M. para el Régimen, Subordinación y Servicios de sus Ejércitos*. R. Velasco (impresor), Madrid, 1880, 3 tomos.
- NAVARRO, León: «Dotes y matrimonios en el Alicante del siglo XVIII», en *Canelobre*, 29/30, 1995.
- ORTEGA LÓPEZ, M.: «La educación de la mujer en la Ilustración española», en *Revista de Educación*, número extraordinario sobre la *Educación española en la Ilustración española*, 1988.

- OTERO ENRÍQUEZ, Santiago: *La nobleza en el ejército*. Imp. Rivadeneyra, Madrid, 1915.
- PORTUGUÉS, A.: *Ordenanzas Generales Militares*. Madrid, 1864-65.
- RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, A.: «El poder y la familia. Formas de control y de consaguineidad en la Extremadura de los tiempos modernos», en *Poder, familia y consaguineidad en la España del antiguo régimen*, Anthopos, Barcelona, 1992.
- SÁNCHEZ BAENA, J. J. y CHAIN, Celia M.: «La persistencia del antiguo régimen en la estructura matrimonial mediterránea. El análisis del parentesco en Cartagena (1750-1860)», en *Poder, familia y consaguineidad en la España del antiguo régimen*, Anthopos, Barcelona, 1992.
- SEED, Patricia Tolove: *Honor and Obey in Colonial México; Conflicts over marriage choice, 1574-1781*. Stanford University Press, 1988.
- TEJADA Y RAMIRO, J.: *Colección de cánones y de todos los concilios de la Iglesia de España y América*. Madrid, 1861.
- VALLECILLO Y LUJÁN, Antonio: *Ordenanzas de S. M. para el Régimen, Disciplina, Subordinación y Servicios de sus Ejércitos*. Madrid. 1850.
- VARELA, J.: «La educación ilustrada o cómo fabricar sujetos dóciles y útiles», en *Revista de Educación*, número extraordinario sobre *La Educación de la Ilustración española*, Madrid, 1988.
- VÉLEZ LÓPEZ, E.: *El papel de la mujer en la sociedad española del siglo XVIII*. Tesina inédita, Facultad de Geografía e Historia, Universidad Complutense, Madrid, 1970.
- Z Aidin, P.: *Colección de breves y rescriptos pontificios de la jurisdicción eclesiástica castrense de España*. 1928.